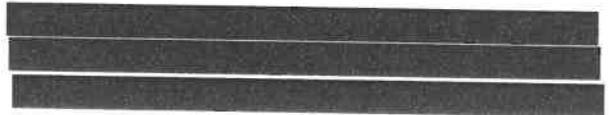


**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN  
MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA  
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE  
GÉNERO**

**EXPEDIENTE:** PSVG-SP-02/2023.

**PARTE DENUNCIANTE:**



**PARTE DENUNCIADA:**

CIUDADANO JORGE MORALES BORBÓN.

**MAGISTRADO PONENTE:**

VLADIMIR GÓMEZ ANDURO.

Hermosillo, Sonora, a doce de diciembre de dos mil veintitrés.

**VISTA** la resolución de treinta de noviembre del presente año, emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente [REDACTED] a la que se da cumplimiento en la presente ejecutoria relativa al procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado con la clave **PSVG-SP-02/2023**, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], en contra del ciudadano Jorge Morales Borbón y el noticiero o portal "60 segundos" por conducto de quien acredite ser su apoderado o representante legal, por la presunta comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; lo demás que fue necesario ver; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. Antecedentes.**

De los hechos narrados en el escrito de denuncia, así como de las constancias que obran en el expediente y de los hechos notorios para este Tribunal<sup>1</sup> se advierte, en esencia, lo siguiente:

<sup>1</sup> Particularmente información publicada en diversas páginas electrónicas de internet (varias de ellas pertenecientes a organismos públicos, por ende, de carácter oficial), que más adelante se precisarán y se invocan en términos de lo previsto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, con apoyo en la jurisprudencia XX.2o. J/24 y la tesis I.3o.C.35 K (10a.), de respectivos rubros "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**" y "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**".

**I. Sustanciación del procedimiento en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana<sup>2</sup>.**

**1. Presentación de la denuncia.** Con fecha [REDACTED] se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, escrito presentado por [REDACTED] mediante el cual denunció la supuesta comisión en su contra de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, por parte del ciudadano Jorge Morales Borbón y el noticiero o portal "60 segundos" por conducto de quien acredite ser su apoderado o representante legal.

**2. Integración de expediente y vista.** Por acuerdo de [REDACTED] la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC<sup>3</sup> ordenó integrar el expediente bajo la clave [REDACTED] la verificación de las ligas electrónicas aportadas por la denunciante, así como dar vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

**3. Primer acta de oficialía electoral.** El [REDACTED] se expidió el acta circunstanciada de oficialía electoral, relativa a las pruebas ofrecidas por la denunciante en su escrito inicial.

**4. Admisión, emplazamiento, así como propuesta de medidas cautelares y de protección.** Mediante auto de fecha [REDACTED], la Dirección Jurídica admitió la denuncia y las pruebas ofrecidas por la denunciante; tuvo por recibida el acta de oficialía electoral de [REDACTED] ordenó emplazar al denunciado y le solicitó que informara si ostentaba el carácter de apoderado o representante legal del medio denominado "60 segundos", diligencia que se llevó a cabo el día [REDACTED]. Asimismo, a través de dicho auto, la mencionada Dirección consideró conducente proponer la imposición de medidas cautelares e innecesarias las medidas de protección.

**5. Medidas cautelares.** En fecha [REDACTED], la Comisión Permanente de Denuncias del IEEyPC, mediante [REDACTED], aprobó la referida propuesta; por lo que, en esa misma fecha, la Dirección Jurídica ordenó la notificación de dicho acuerdo.

**6. Contestación de denuncia e informe de cumplimiento de medidas.** Por acuerdo [REDACTED] se tuvo al denunciado presentando contestación a la denuncia, señalando domicilio y persona autorizada para oír y recibir notificaciones, así como

<sup>2</sup> En adelante, IEEyPC.

<sup>3</sup> En adelante, Dirección Jurídica.



ofreciendo las pruebas inherentes a su defensa. Al respecto, se ordenó realizar la verificación del contenido de la prueba técnica ofrecida por el denunciado. De igual forma, se tuvo al denunciado informando acerca del cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

**7. Segunda acta de oficialía electoral y pruebas supervenientes.** Mediante proveído [REDACTED] se tuvo por recibida el acta circunstanciada de oficialía electoral, levantada [REDACTED], relativa a la prueba técnica ofrecida por el denunciado en su escrito de contestación. También, se tuvo a la denunciante presentando escrito [REDACTED], con lo cual designó persona autorizada y presentó "pruebas supervenientes", mismas que fueron admitidas por la autoridad sustanciadora, la cual ordenó la verificación de la prueba técnica aportada. Finalmente, se ordenó dar vista a las partes con las actas de oficialía electoral de fechas [REDACTED]

**8. Desahogos de vista.** En auto de [REDACTED], la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tuvo a la denunciante y al denunciado, presentando los desahogos de la vista concedida en el proveído anterior, ambos de fecha [REDACTED]. En dicho acuerdo, se determinó prorrogar el plazo de investigación por diez días, al haber diligencias pendientes de realizar.

**9. Tercer acta de oficialía electoral.** Mediante auto [REDACTED] Dirección Jurídica del IEEyPC tuvo por recibida el acta de oficialía electoral [REDACTED] [REDACTED] relativa a las pruebas supervenientes ofrecidas por la denunciante, ordenando notificar el contenido de la misma a las partes. Adicionalmente, ordenó verificar mediante oficialía electoral el cumplimiento a las medidas cautelares dictadas por la Comisión Permanente de Denuncias.

**10. Cuarta acta de oficialía electoral.** Por acuerdo [REDACTED] se tuvo por recibida el acta de oficialía electoral, levantada con fecha [REDACTED] relativa al presunto incumplimiento de las medidas cautelares, ante lo cual, la autoridad determinó el cumplimiento parcial de las mismas, por lo que ordenó requerir al denunciado para que, en el plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación correspondiente, procediera a dar cumplimiento total a las medidas ordenadas.

**11. Verificación del cumplimiento de medidas.** Mediante acuerdo de [REDACTED] se ordenó la verificación del retiro de las publicaciones denunciadas faltantes.

**12. Quinta acta de oficialía electoral.** En acuerdo de [REDACTED] se tuvo por recibida el acta de oficialía electoral de fecha dos de mayo, en la cual se hizo constar



el retiro de las publicaciones faltantes. En consecuencia, se tuvieron por cumplidas las medidas cautelares y se ordenó poner a la vista de las partes el expediente, para que, en el término de tres días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**13. Remisión del expediente al Tribunal Estatal Electoral.** En acuerdo [REDACTED] se hizo constar la incomparecencia de las partes a la vista concedida. Una vez realizadas las diversas diligencias de investigación y sustanciación por parte del IEEyPC, la Dirección Jurídica, vía oficio número [REDACTED] dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, remitió el expediente [REDACTED].

## II. Primera recepción del expediente por el Tribunal Estatal Electoral.

**1. Recepción.** En auto del [REDACTED] se tuvo por recibido el expediente en este Tribunal, se turnó a la segunda ponencia a cargo del magistrado presidente y se fijó fecha para la celebración de la audiencia de alegatos.

**2. Audiencia de Alegatos.** El [REDACTED] se llevó a cabo la audiencia de alegatos prevista en el artículo 304 en correlación el artículo 297 sexies de la LIPEES, a la que comparecieron tanto la denunciante como el denunciado.

**3. Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral.** Mediante acuerdo plenario de [REDACTED] se remitió el expediente al IEEyPC, a fin de que consultara a la denunciante qué tratamiento deseaba que se le diera a su escrito del [REDACTED].

## III. Continuación de la sustanciación del procedimiento en el IEEyPC.

**1. Consulta a la denunciante.** Por acuerdo de [REDACTED] la autoridad sustanciadora requirió a la denunciante para que informara el tratamiento que solicitaba se le diera a su escrito del [REDACTED].

**2. Respuesta de la denunciante.** En proveído de [REDACTED] la Dirección Jurídica tuvo por recibido un escrito mediante el cual la denunciante solicitó que se le diera tratamiento de pruebas supervinientes a su escrito de [REDACTED].

**3. Nueva remisión del expediente al Tribunal Estatal Electoral.** En el mismo acuerdo, la Dirección Jurídica determinó remitir de manera inmediata el expediente a este Tribunal.

## IV. Segunda recepción del expediente por el Tribunal Estatal Electoral.

**1. Recepción.** El [REDACTED] se tuvo por recibido el expediente y se turnó a la



TRIBUNAL ESTATAL

ponencia del magistrado presidente.

**2. Segundo acuerdo plenario.** El [REDACTED] el Tribunal determinó devolver el expediente a la autoridad sustanciadora, para efecto de agregar al expediente el escrito de [REDACTED] presentado por la denunciante, así como realizar el trámite pertinente derivado de la interposición del mismo.

#### **V. Continuación de la sustanciación del procedimiento en el IEEyPC.**

**1. Integración de constancia al expediente y reposición del procedimiento.** El [REDACTED] la autoridad sustanciadora emitió un proveído en el que ordenó agregar la constancia señalada, así como reponer el procedimiento en los términos ahí precisados, incluyendo la reposición de actas de oficialía electoral.

**2. Recepción de actas de oficialía electoral.** Resultado de lo ordenado en el párrafo precedente, mediante auto de [REDACTED] en la Dirección Jurídica se tuvieron por recibidas dos actas de oficialía electoral, ambas de fecha [REDACTED] la primera, relativa al desahogo de las pruebas ofrecidas por la denunciante en su escrito de [REDACTED], y la segunda, a la verificación de sitios de internet referentes al presunto incumplimiento de medidas cautelares. Respecto a este último tema, la autoridad proveyó que, del análisis correspondiente no se advertía el incumplimiento señalado. Finalmente, ordenó dar vista a las partes por un término de tres días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto a las actas de mérito; asimismo, al denunciado, con escritos de la denunciante, de fechas [REDACTED]

**3. Vista a las partes.** Luego de haber transcurrido el plazo para el desahogo de la vista anteriormente referida, en auto de fecha [REDACTED] la Dirección Jurídica hizo constar que no hubo pronunciamiento al respecto. Por lo que, al no haber más diligencias por realizar, procedió a poner a vista de las partes la totalidad del expediente para que manifestaran lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de tres días hábiles.

**4. Remisión del expediente al Tribunal.** En auto del [REDACTED] la Dirección Jurídica hizo constar que las partes no realizaron manifestación alguna con respecto a la vista concedida; por lo cual, en cumplimiento al procedimiento ordenó remitir el expediente de nueva cuenta al Tribunal.

#### **VI. Tercera recepción del expediente por el Tribunal Estatal Electoral.**

**1. Recepción.** En auto del [REDACTED] se tuvo por recibido de nueva cuenta el expediente en este Tribunal, se turnó a la segunda ponencia a cargo del magistrado



presidente y se fijó fecha para la celebración de la audiencia de alegatos.

**2. Segunda Audiencia de Alegatos.** El [REDACTED], se llevó a cabo la audiencia de alegatos prevista en el artículo 304 en correlación el artículo 297 sexies de la LIPEES, a la que comparecieron tanto la denunciante como el denunciado.

**3. Escrito de Alegatos y solicitud de excusa.** Con fecha [REDACTED] el denunciante presentó escrito de alegatos, donde también refirió el presunto conflicto de interés del Magistrado Presidente para resolver el asunto; en consecuencia, mediante acuerdo de [REDACTED] se ordenó dar vista al Magistrado Presidente para que rindiera el informe respectivo, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de este Tribunal.

**4. Calificación de solicitud de excusa.** Mediante acuerdo de [REDACTED] se tuvo por infundada la solicitud realizada por el denunciado, respecto al impedimento por parte del Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro, de conocer sobre el presente asunto; determinación que fue notificada a las partes.

**5. Tercer acuerdo plenario.** El [REDACTED], el Tribunal determinó devolver el expediente a la autoridad sustanciadora, para efecto de que se realizara el desahogo de las pruebas ofrecidas en el escrito de [REDACTED] presentado por la denunciante y llevara a cabo el procedimiento correspondiente.

## VII. Continuación de la sustanciación del procedimiento en el IEEyPC.

**1. Reposición del procedimiento.** El [REDACTED] la autoridad sustanciadora emitió un proveído en el que ordenó dar fe del contenido de las pruebas ofrecidas en el escrito de [REDACTED], por la parte denunciante, así como reponer el procedimiento en los términos ahí precisados.

**2. Recepción de actas de oficialía electoral.** Resultado de lo ordenado en el párrafo precedente, mediante auto [REDACTED], se tuvo por recibida el acta circunstanciada de oficialía electoral, relativa a las pruebas ofrecidas por la denunciante en su escrito de [REDACTED]. Dejándose a vista de las partes por un término de tres días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

### **3. Vista a las partes.**

Luego de haber transcurrido el plazo para el desahogo de la vista anteriormente referida, en auto de fecha [REDACTED] la Dirección Jurídica hizo constar que no hubo pronunciamiento al respecto. Por lo que, al no haber más diligencias por realizar, procedió a poner a vista de las partes la totalidad del expediente para que



TRIBUNAL ELECTORAL

manifestaran lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de tres días hábiles, corriéndoseles traslado con la totalidad de lo integrado el procedimiento.

**4. Recepción de escrito de la parte denunciada y remisión del expediente al Tribunal.** Una vez realizada la vista a las partes ordenada en el auto antes referido, únicamente el ciudadano Jorge Morales Borbón, parte denunciada en el procedimiento, presentó un escrito de contestación, mediante el cual solicitó se que se realizara el desahogo de pruebas que estimaba necesarias para su defensa. Al respecto, la autoridad sustanciadora emitió un acuerdo el día [REDACTED] [REDACTED] donde declaró no ha lugar dicha petición, en virtud de que el periodo probatorio ya había fenecido; por lo cual, en cumplimiento al procedimiento ordenó remitir el expediente de nueva cuenta al Tribunal.

#### **VIII. Cuarta recepción del expediente por el Tribunal Estatal Electoral.**

**1. Recepción.** Mediante auto de fecha [REDACTED] se tuvo por recibido de nueva cuenta el expediente en este Tribunal, se turnó a la segunda ponencia a cargo del magistrado presidente y se fijó fecha para la celebración de la audiencia de alegatos.

#### **2. Solicitud de excusa y nueva fecha de audiencia de alegatos.**

El día [REDACTED], la autoridad sustanciadora remitió, en alcance, un escrito signado por la parte denunciada dentro del procedimiento, mediante el cual solicitó que el Magistrado Ponente se excusara de conocer el presente asunto; por lo que, en auto [REDACTED], se tuvo por recibido dicho escrito, así como de un dispositivo USB anexo, por lo que, se ordenó a la Secretaría General diera fe del contenido de su contenido; finalmente, se ordenó diferir la audiencia de alegatos, señalando como nueva fecha las doce horas del día [REDACTED]

**3. Vista al Magistrado Ponente.** Con fecha [REDACTED] se emitió un acuerdo en el cual se tuvo por desahogada la inspección realizada por el Secretario General por Ministerio de Ley, y se ordenó dar vista de la misma al Magistrado Vladimir Gómez Anduro, a fin de que rindiera el informe respectivo, para proceder en términos normativos.

**4. Calificación de excusa.** El día [REDACTED] mediante acuerdo, se tuvo al Magistrado Vladimir Gómez Anduro, remitiendo informe de fecha [REDACTED], mediante el cual dio respuesta a la vista antes referida; asimismo, se calificaron de infundadas las causas de impedimento del Magistrado Presidente; determinación que fue notificada a las partes.

**5. Tercera Audiencia de Alegatos.** El [REDACTED], se llevó a cabo la audiencia

de alegatos prevista en el artículo 304 en correlación el artículo 297 sexies de la LIPEES, a la que comparecieron tanto la denunciante como el denunciado.

**6. Resolución local.** El [REDACTED] este Tribunal emitió sentencia, en la que se determinó la existencia de la infracción denunciada.

#### **IX. Impugnación de resolución local.**

**1. Presentación de impugnación.** Inconforme con la sentencia de [REDACTED] [REDACTED] la parte denunciada impugnó la resolución emitida.

**2. Resolución Federal.** El [REDACTED] la Sala Regional Guadalajara emitió sentencia dentro del juicio de la ciudadanía [REDACTED] declarando parcialmente fundado uno de los agravios y suficiente para revocar de manera parcial la resolución, ordenando a este Tribunal emitir una sentencia en donde se analizaran los tópicos indicados en la ejecutoria federal.

**3. Recepción de resolución federal.** Mediante acuerdo [REDACTED] se tuvo por recibida la notificación de misma fecha realizada por el actuario de la Sala Regional, turnándose el expediente al magistrado presidente Vladimir Gómez Anduro para la elaboración del proyecto correspondiente.

Toda vez que no existe trámite alguno pendiente de realizar, el asunto quedó en estado de dictar resolución, misma que, en cumplimiento de la ejecutoria federal, se dicta hoy, bajo las siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22, párrafo veintiséis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en los diversos artículos 287 y 297 SEXIES de la LIPEES. En virtud de que la denuncia bajo estudio tiene relación con la presunta comisión de conductas que pueden tipificarse como violencia política en contra de la mujer en razón de género.

**SEGUNDA. Finalidad del Procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** La finalidad específica del procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género está debidamente precisada, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por los artículos 297 BIS y 297 SEPTIES de la LIPEES.



**TERCERA. Controversia.**

Como cuestión preliminar, debe señalarse que la revocación parcial realizada por la autoridad federal, se centra exclusivamente en lo referente al estudio del hecho correspondiente a la utilización de los *hashtags* con las expresiones "[REDACTED]" por parte del denunciado, y por ende, de la individualización de la sanción.

Por otra parte, cabe precisar que, tanto el emplazamiento del denunciado, como lo relativo al estudio de la expresión "[REDACTED]" fueron confirmados.

Finalmente, se ordenó la reiteración del resto de las consideraciones que no fueron materia de impugnación.

Derivado de lo anterior, mediante la presente resolución, únicamente se modifican los apartados relativos al estudio del uso de los *hashtags* y de la individualización de la sanción.

**a) Hechos denunciados:** La denunciante narra en su escrito denuncia los siguientes hechos que se indican de manera sucinta:

"...en el transcurso del día [REDACTED] recibí diversas llamadas telefónicas y mensajes de compañeras(ros) de trabajo, familiares y amistades de diferentes municipios de Sonora, que me comentaron que en la página de la red social Facebook con nombre <https://www.facebook.com/JorgeMorales60Seg>, aparecía publicado un video conducido por la persona de nombre **JORGE MORALES BORBÓN** y en el cual me señalaba con el apodo de [REDACTED]

Por lo que me di a la tarea de buscar dicha publicación de audio y video antes mencionado y encontré su publicación el mismo día [REDACTED] en la citada página de Facebook; lo vi y lo escuché y me hizo sentir mal; me ocasionó intranquilidad que el señor **JORGE MORALES BORBÓN** quien es conductor del programa llamado "**60 Segundos**", atentara contra mi imagen y mi honor, tanto en el ejercicio del cargo [REDACTED] así como por mi condición de mujer; porque dicha persona realiza calumnias en mi contra; me preocupa que el audio video que aún se encuentra visible en Facebook y disponible para el público en general, ha sido reproducido reiteradamente y ha provocado distintas reacciones y comentarios negativos, porque en el audio video expresó de manera verbal lo siguiente:

"Tienen mucha razón quienes afirman que el poder cambia a las personas; lo hemos vivido en infinidad de ocasiones, pero también como en todo, hay niveles. Esta es la historia de: [REDACTED] quienes conocieron a la [REDACTED] la recuerdan como una [REDACTED] pero amable, fue [REDACTED] pero ahora en su [REDACTED] hasta sus compañeros de partido están extrañadas por el tremendo cambio de actitud que trae desde que es [REDACTED]

[REDACTED] tan es así que ya la conocen como [REDACTED]

[...]

En relación a este primer video, el hoy denunciado ha realizado publicaciones falsas que dañan mi reputación, en el ejercicio de mis derechos políticos electorales, porque estoy ejerciendo el cargo de [REDACTED] y él realiza expresiones directas contra mi persona, al señalar: [REDACTED]

Es decir, JORGE MORALES por mi condición de mujer, me ha señalado como [REDACTED] en el ejercicio de mi cargo [REDACTED]

Por el simple hecho de ser mujer me estereotipa diciéndome [REDACTED] y afirma que [REDACTED] pretendiendo afirmar que yo no fuera capaz de tomar decisiones en mi cargo [REDACTED] y afirmando que [REDACTED] lo cual **NO PUEDE COMPROBAR**, de ahí lo temerario y doloso de sus afirmaciones, mismas que reafirman una actitud del denunciado de dirigir sus acciones demagógicas y de violencia de genero exclusivamente hacia mi persona, ya que como es por todos sabido, [REDACTED]

JORGE MORALES se refiere a mi como: [REDACTED]  
[REDACTED] Todos estos señalamientos son falsos, temerarios y malintencionados ya que [REDACTED] no es propiedad de nadie; tampoco acostumbro a retrasar las funciones [REDACTED] sin embargo, JORGE MORALES es el mensaje que sin sustento ha emitido públicamente a la ciudadanía.

Cabe indicar, que el hoy denunciado me señala con el apodo de [REDACTED] incluso en la publicación de Facebook literalmente indica: [REDACTED] Aunado a la serie de imágenes fotográficas mías que componen el audio video, en donde de viva voz y con texto refiere mi nombre e imagen de mi persona con dicho apodo ya que es denostativo de las funciones que realizo como [REDACTED] por ello no tiene derecho a llamarme públicamente con un apodo, que es lo que hoy vengo denunciando.

Analizando el contexto del audio videograbación, advertimos como **JORGE MORALES BORBÓN** me estereotipa, me denomina [REDACTED] difunde reiteradamente fotografías mías, argumenta que retardo semanas las actividades de mi quehacer como [REDACTED] aunadas a que, reiteradamente ha difundido audio videos en su programa 60 segundos, que dañan mi dignidad, integridad y reputación.

Ahora bien, en las distintas redes sociales tales como Facebook; Instagram, YouTube y Twitter, hubo diversas reacciones a este primer video..."

[...]  
2. De igual modo, [REDACTED] JORGE MORALES BORBÓN en la misma página de Facebook antes descrita, publicó un nuevo audio video que contiene en su publicación el texto: [REDACTED] Analizamos • en #60x60 el por qué a la [REDACTED] se le conoce como [REDACTED] Mismo que está disponible en el link: [REDACTED]

[...]  
En este segundo audio video, se escucha a JORGE MORALES narrar:

"... Bienvenidos a 60X60, correspondientes a este [REDACTED] hoy tenemos un programa muy intenso porque vamos a hablar principalmente de dos temas, bueno tres temas; [REDACTED]

El segundo audio video denota que MORALES BORBÓN sigue llamándome con el apodo de [REDACTED] y utiliza imágenes fotográficas de mi persona reiteradamente. También, este video ha sido reproducido en varias ocasiones y cuenta con reacciones de personas seguidoras de la página de Facebook.

Es importante destacar en este punto que, el apodo al que se refiere la persona denunciada me causa un agravio singular ya que, al considerarme como [REDACTED] lo único que demuestra desde entonces es, tratar de anular o menoscabar mi condición como [REDACTED]

[...]

**3.- Con fecha** [REDACTED] vi y escuché un tercer audio video en la multicitada página de Facebook, mismo que al compartirlo se le agregó el texto:

"REBELIÓN A [REDACTED] están muy enojados por la forma como se conduce la [REDACTED] y preparan una fuerte rebelión. Por lo pronto ya la apodan [REDACTED] En **#605segundos** te contamos la historia. @Los60Segundos".

Del texto con el que fue publicado el audio video y del contenido del mismo, claramente advertimos que JORGE MORALES se refiere a que como [REDACTED] y que por eso están muy enojados [REDACTED] no está indicando a las [REDACTED] sino a ellos y a mí como [REDACTED] Es decir, como si una mujer no pudiera [REDACTED] eso le molesta al género masculino, a [REDACTED]

El video está visible en el sitio electrónico siguiente:

Puede observarse y escucharse claramente a JORGE MORALES diciendo:

"Hay consenso entre analistas que la [REDACTED] en las decisiones, a pesar de que [REDACTED]

Del contenido de este tercer video, se desprende como nuevamente JORGE MORALES me señala como [REDACTED] y hace referencia a que "imaginen" como [REDACTED] haciendo ver, como si por ser hombre y [REDACTED] tendría que obedecer sus órdenes, por [REDACTED], lo que refuerza los señalamientos hechos al denunciado de manejar un lenguaje que afecta a mi persona debido al sentido [REDACTED]

[...]

Es **INSULTANTE** que la persona denunciada reitere su propensión a violentar mi condición de mujer al estereotipar qué por el hecho de ser mujer, [REDACTED] En efecto, en el agravio o hecho denunciado, el hecho de haber divulgado las imágenes o mensajes antes transcritos basados en estereotipos de género, reproducen una [REDACTED] en mi contra porque parte de una premisa falsa: [REDACTED] lo que en especie es FALSO y JAMÁS COMPROBABLE ANTE LA [REDACTED], y que en la cultura dominante de superioridad de un género sobre otro, lo que denota que la VIOLENCIA POLÍTICA en mi contra no es SUTIL sino claramente EXTREMA y EXPLÍCITA y por lo tanto culturalmente aceptada, lo cual no puede seguir siendo tolerado ni mucho menos permitido.

4.- De la misma manera, estando en [REDACTED] oí y vi un cuarto audio video del mismo programa 60 segundos, en su página de Facebook, que fue publicado el día [REDACTED] que está en el link: [REDACTED]

Al publicarse el video en la página Facebook, se redactó el texto:

[REDACTED] Las denuncias de posibles actos de [REDACTED] otros, son solo cosa de algunos medios de comunicación. No, no lo dicen los cercanos a [REDACTED] En **#60segundos** te contamos la historia. @Los60Segundos"

JORGE MORALES en el video dijo: "No hay palabras para describir lo que a continuación escucharemos de parte de [REDACTED]

[REDACTED]

Seguidamente, en el video aparece un audio video grabación con mi imagen y en la que mencionó:

[REDACTED]

El audio video grabación con mi imagen fue alterada porque le incluyeron textos como [REDACTED] no está completa y aparecen el texto de [REDACTED] que nunca mencioné y ni siquiera se necesita un dictamen pericial para advertir la alteración del audio porque precisamente no está clara de mi voz esa palabra [REDACTED] que no dije y además está insertada en texto.

Continuó hablando JORGE MORALES, manifestando lo siguiente:

[REDACTED]

Es necesario destacar, que, al realizar las anteriores manifestaciones, durante el video aparecen imágenes de mi persona y billetes en denominación de dólares, y al referir [REDACTED] lo cual me parece totalmente discriminatorio y burlesco, constituye una total falta de respeto a la dignidad de una persona. Se refiere a "ella", género femenino para expresarse de mi e indica que [REDACTED]

[REDACTED] En ese sentido, JORGE MORALES señala "ella", interpretando que por [REDACTED]

[...]

Con fechas [REDACTED] y con motivo del video de esa misma fecha de [REDACTED] el hoy denunciado reproduce el mismo en diversas redes sociales y provoca reacciones de usuarios...

[...]

5.- Así también, el día [REDACTED] observé y escuché otro audio video, compartido en la misma página de noticias que he referido tantas veces en esta denuncia, que fue publicado con el texto: [REDACTED] Por más de una hora esperamos a la [REDACTED] en #60x60 y nunca llegó, dando por ciertos los señalamientos en su contra." En el link: [REDACTED]

JORGE MORALES, en este video, refiere lo siguiente:

"Aquí estamos, estamos hoy [REDACTED] esperando ... esperando a que nos acompañe la [REDACTED] a quien le ofrecimos desde esta mañana la posibilidad de venir a desmentir todas las acusaciones, todos los señalamientos, todos los antecedentes que hemos señalado en sesenta segundos. Ya lo dijimos, si no viene hoy, quiere decir que todo está correcto, se llama, afirmativa ficta le llaman los abogados. Eso y más tendremos en sesenta por sesenta, ojalá y que llegue ..."

[...]

De la información que comunicó JORGE MORALES, en este video que refiero, mediante su página de Facebook, vemos y escuchamos que se refiere a mí, como que me estuvo esperando en su programa para desmentir acusaciones que él mismo ha realizado en mi contra en las noticias que difunde. Me apoda [REDACTED] cuando ni siquiera me comprometí a presentarme en su programa.

Dicho video fue reproducido en distintas redes sociales y también ocasionaron diversos comentarios respecto de mi persona

[...]

De la información que comunicó JORGE MORALES, en este video que refiero, mediante su página de Facebook, vemos y escuchamos que se refiere a mí, como que me estuvo esperando en su



TRIBUNAL ESTATAL

programa para desmentir acusaciones que él mismo ha realizado en mi contra en las noticias que difunde. Me apoda [REDACTED] y señala que tuve miedo, cuando ni siquiera me comprometí a presentarme en su programa.

Pero independientemente de las consideraciones que el denunciado tenga sobre mi presencia o no en el programa de televisión al cual alude, es reiterativa y sistemática su OFENSIVA EN MI CONTRA por el hecho de ser mujer, violentando con ello el DERECHO AL HONOR traducido como el valor de la persona en el ámbito de la interacción comunicativa con la sociedad y por lo tanto agrade mi dignidad.

En efecto, la persona hoy denunciada con los hechos hasta aquí narrados en cada uno de los puntos, ha puesto en duda ante la sociedad el buen nombre, la fama pública de la suscrita al realizar una valoración subjetiva de mi desempeño como servidora pública ya que, al afirmar de que [REDACTED] pretende exhibirme como una persona que no tiene argumentos para el debate de las ideas o que no tengo capacidad para desmontar la serie de mentiras que me atribuye en sus mensajes en mi contra, violando con ello además, un derecho humano al HONOR causando desde luego un DAÑO MORAL el cual no puede estimarse en este momento.

[...]

6.- El día [REDACTED] en la multicitada página de Facebook, vi y escuché un video más, esto fue en Hermosillo, Sonora; JORGE MORALES, al compartir el video publicó el texto: [REDACTED] Hoy en **#60x60** revelaremos los nombres de los funcionarios [REDACTED] También el futuro del caso de los [REDACTED] y otras sorpresas!! A las 8PM"

Link del video disponible:

En ese video, JORGE MORALES manifestó: "¿Quiénes son?, ¿quiénes son esos funcionarios? Esos personajes, que la [REDACTED]"

[...]

Es importante destacar que las FALSAS ASEVERACIONES del hoy denunciado, no hacen sino confirmar lo que he venido denunciando en los cinco puntos precedentes. En efecto, me atribuye CONDUCTAS que no son propias ni mucho menos atribuibles a mi persona, y en todo caso, la persona denunciada tenía y tiene el derecho de solicitar la INFORMACIÓN a la que alude que he sido [REDACTED] Sin embargo, y con el ánimo de seguir DENOSTANDO a mi persona y al cargo que ocupo [REDACTED] reitera conductas INAPROPIADAS e ILEGALES que deben de ser sancionadas de acuerdo a los PROTOCOLOS PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA elaborados por el Instituto Nacional Electoral que surge de la imperiosa necesidad de contrarrestar los obstáculos que enfrentamos las mujeres en el ejercicio de nuestros derechos político electorales; así como al derecho de vivir una vida libre de violencia.

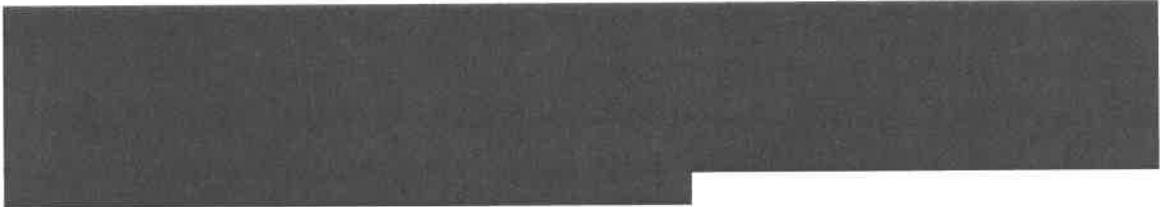
7.- El mismo día [REDACTED] observé otro video, publicado en la citada fecha y en la misma página de Facebook que he referido, que se encuentra en el link: [REDACTED]

En este video se compartió en Facebook con el texto: [REDACTED] Para una clase de lo que no se debe hacer, les presentamos en **#60Segundos** la transparencia del [REDACTED]

[REDACTED] @Los60Segundos @transparenteSon

En este video, JORGE MORALES dijo lo siguiente:

"Ayúdenme por favor, a **calificar lo que les vamos a enseñar**, [REDACTED] Usted díganos. Mediante solicitud de transparencia accedimos a los contratos de prestación de servicios que ha contratado el [REDACTED] autorizados por la [REDACTED]"



...  
*Todas las expresiones que ha realizado el hoy denunciado en mí contra me descalifican como mujer y [REDACTED] afectan mi reputación, mi honor, son ofensivas, me han generado intranquilidad; los videos que he descrito, fueron vistos por familiares y amistades que se preocupan por mí al verlos, porque he recibido llamadas en las que me manifiestan su preocupación ante las imágenes que JORGE MORALES está comunicando sobre mí.*

*Me siento intranquila, preocupada, porque no sé qué motivos tiene el hoy denunciado en mí contra para dañar mi imagen, para comunicar noticias falsas sobre mis funciones [REDACTED] porque ni siquiera sustenta su dicho con algún testimonio, documentos fehacientes o medio de prueba que demuestre la certeza de los señalamientos que ha realizado en mí contra.*

[...]

8- El [REDACTED] de nueva cuenta observé otro video, publicado en la citada fecha y en la misma página de Facebook que he referido, que se encuentra en el link:



*En el cual de manera REITERATIVA y BURLESCA el hoy denunciado JORGE MORALES BORBÓN, se sigue refiriendo a mi persona (particularmente como [REDACTED] de manera denostativa e injuriosa.*

[...]

*En [#60Segundos](#) te contamos esta triste historia. @Los60Segundos [REDACTED]*

[...]

9.- Recientemente en su cuenta personal de twitter, @Jorge\_MoralesB el señor JORGE MORALES BORBÓN publicó el [REDACTED] lo siguiente:

[...]

*De nueva cuenta hace una clara alusión a mi persona al mencionar el hashtag [REDACTED] porque así lo ha manifestado en diversas ocasiones y sin embargo a la otra persona que refiere en dicha publicación, el [REDACTED] le identifica con ningún apodo, lo que es una clara intención de hacer parecer que dentro [REDACTED] lo que no solo perjudica mi imagen por ser aseveraciones falsas y que no puede comprobar o no se comprueban con ningún medio de prueba; es decir, de nueva cuenta el hoy denunciado utiliza las redes sociales que maneja en sus cuentas para agredir y denigrarme ante la opinión pública, lo que constituye sin duda VIOLENCIA POLÍTICA en razón de GÉNERO.*

[...]

*Ahora bien, atribuir connotaciones negativas a un grupo social o una persona en lo individual, como es el caso, desde las redes sociales, produce NARRATIVAS CONSTRUCTORAS DE IDENTIDADES MARGINADAS con una fuerte carga **ESTIGMATIZANTE** y por lo tanto **DISCRIMINATORIAS** de mi persona, lo que repercute de manera negativa en mi vida pública y también privada ya que vivimos en estos momentos en un permanente momento de irritación y confrontación social en nuestra sociedad y hace posible que la viralización del tema, y en un país en el cual por desgracia aún prevalece un alto índice de impunidad respecto de delitos de violencia de género, como es el caso que nos ocupa, es menester que las autoridades administrativas y en su caso, las jurisdiccionales atiendan de manera puntual la presente VIOLENCIA DE GÉNERO EN LINEA que se está presentando de manera preocupante en nuestra realidad.*

*Por último, y sobre la violencia en redes sociales, es preciso señalar que el hoy denunciado me descalifica, pretende causar un daño o perjuicio a mi trabajo profesional, mi trayectoria y mi*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*credibilidad a través de la exposición en redes sociales a las que me he referido, manipulando información o utilizando la misma fuera de contexto, razón por la cual solicito que esta autoridad se avoque de inmediato a investigar los hechos narrados con perspectiva de género y en caso, proceder conforme a derecho.*

Es preciso indicar que, la denunciante aportó los vínculos electrónicos de diversas cuentas electrónicas del denunciado en las redes sociales de *Twitter, Facebook, Instagram y YouTube*. Mismas que contienen los videos denunciados y hechos relativos a los mismos.

**b) Contestación a la denuncia:**

El denunciado acudió a contestar la denuncia en su calidad de ciudadano y ostentándose como titular del portal informativo denominado 60 segundos. En tales calidades, emitió un pronunciamiento previo, relativo a su formación periodística y al tipo de ejercicio de su profesión, señalado no compartir lo aducido por la denunciante. Hace referencia a su carrera como periodista y el desarrollo de la misma. Indica, que el modelo informativo de 60 segundos es una mezcla de estilos periodísticos cuya idea es volver cada pieza un video viral, que se comparta en las diversas redes sociales y formas de comunicación vía telefonía celular inteligente.

Indica que 60 segundos obedece la necesidad de las audiencias de tener acceso a periodismo de investigación, presentado de manera rápida, ágil, disruptiva y sobre todo de contraste al poder político.

Refiere el motivo por el cual tiene dicho nombre en relación con una mezcla de lenguaje técnico y coloquial. Menciona, que se da ese contexto para revelar el marco crítico de su desempeño como periodista; mencionando situaciones antecedentes en detrimento de su ejercicio como periodista independiente.

Aduce, que la medida cautelar emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias, le ha causado daño a su nombre y a su medio de comunicación, restringiendo y editorializando su ejercicio profesional.

Aporta diferentes trabajos que reconoce como suyos, con lo que pretende acreditar el tipo de periodismo que ejerce, por lo que solicita a la autoridad sustanciadora desahogar esta prueba técnica, expedir y admitir la documental pública correspondiente.

Afirma que, a través de dichos trabajos, se colige que los mensajes que se le reclaman, no son emitidos de manera diferenciada en relación al contenido en el resto de las publicaciones de su portal 60 segundos, por lo que solicita que los mismos adquieran valor pleno al momento de resolver el asunto.

Añade que, con ello, se advertirá siempre una crítica indistinta hacia funcionarios y



funcionarias de todos los niveles de gobierno, sin que existan entre ellos, mayores distintivos tendentes a demostrar algún impacto diferenciado.

Precisa, si bien la denunciante ha sido destinataria de algunos episodios de su programa, lo cierto es que no representa ningún porcentaje relevante del que se deduzca alguna sistematicidad, contrario a lo afirmado por la actora.

También, asevera que no existe congruencia ni se materializa el supuesto daño del que se le responsabiliza, pues después del año transcurrido por la primera publicación materia de denuncia, no existe indicio de ninguna índole que demuestre alguna afectación prolongada o manifiesta en el ejercicio de los derecho político-electorales o su supuesta puesta en peligro. Al respecto recalca la la falta de indicios, situación que se actualiza, según manifiesta, al no existir ninguna documental pública.

Por otra parte, declara que en su carrera no tiene algún antecedente en el que se le haya cuestionado por su actuar, en lo profesional o privado, sobre algún asunto relacionado con violencia contra las mujeres, sino por el contrario, asumiéndose como aliados de las mujeres para erradicar ese mal.

En relación con la acusación por la señalización de la denunciada como "██████████", afirma que se trata del papel de la ██████████ con base en su desempeño, con relación a los resultados otra mujer que estuvo al frente ██████████ negando la reproducción de un lenguaje estereotipado, por lo que no se relaciona con el género.

Afirma, que la Comisión dejó de definir correctamente el sentido del mensaje, al no valorar la alusión a otra mujer, indicando que no se le subordinó a un hombre ni se le atribuyó un rol de género.

Arguye que en este contexto debe prevalecer el respeto a la libertad de expresión y periodística, afirmando que no se analizó debidamente el mensaje y que el mismo fue descontextualizado de manera maliciosa.

Complementa, señalando los criterios establecidos por la Sala Superior en los expedientes ██████████, en los que se pronunció en los temas de marcadores en redes sociales para alcanzar mayores rangos en la comunicación, así como que el mero hecho de que determinadas expresiones resulten insidiosas, ofensivas o agresivas, no se traduce en violencia política y que en aquel caso, el acto denunciado se dio dentro de un proceso electoral donde la tolerancia de expresiones que critiquen a las y los contendientes, son más amplios en función del interés general y del derecho a la información del electorado.

Incluye también, referencia a las sentencias de los juicios ██████████, en los que indica, la Sala Superior se ha pronunciado en favor de la



libertad de expresión.

Argumenta que el uso de la palabra [REDACTED] no se utilizó para atribuir un rol o estereotipo, sino que se realizó en un contexto de crítica que bien podría realizarse hacia un hombre con la etiqueta [REDACTED] precisando que en la sentencia referida por la sustanciadora en la medida cautelar, no resultaba aplicable al caso concreto, señalando que la sala no resolvió que el uso de esa etiqueta constituyera violencia política contra las mujeres en razón de género.

Indica que no se le corrió traslado con el acta de oficialía electoral, sino que, únicamente se insertó en un documento diverso, en la que se remarca con negritas el *hashtag* que la denunciante indicó, lo cual, lo criminaliza de manera excesiva, rompiendo el principio de imparcialidad.

Advierte que se le pretende censurar y limitar su libre ejercicio de su actividad periodística, que ejerce bajo los artículos 5 y 6 de la Constitución, lo que además representa un atentado a la sociedad, al limitar los derechos de las audiencias, por el papel de contrapeso al poder oficial que representa su trabajo, por lo que acude también en el ejercicio de una acción tuteladora de intereses difusos, relacionados con la libertad de expresión y del libre ejercicio de su profesión.

Refiere la jurisprudencia 46/2016 de la Sala Superior, en relación a los criterios respecto de las críticas vehementes a las y los servidores públicos.

En el apartado denominado contestación de hechos, manifiesta que por cuanto hace a todos los hechos que son materia de denuncia, niega que con las imágenes aportadas por la denunciante ni con el resto del caudal probatorio se acrediten los hechos constitutivos de algún tipo de violencia. Por lo que, se hace responsable únicamente de los mensajes materia de denuncia difundidos por su persona, pero no dentro del contexto que vierte la quejosa en su contra, denotando su intolerancia a la crítica.

Agrega, como precedentes en su favor, la sentencia de Sala Monterrey dictada en el expediente SM-JE-47/2020, y las jurisprudencias 19/2016 y 18/2016.

Finalmente, refiere haber sido dejado en estado de indefensión al no habersele emplazado con la documental pública de fecha [REDACTED] solicitando la revisión de dicha situación.

**c) *Litis.***

De lo expuesto por las partes se tiene que la controversia consiste en dilucidar si de los hechos denunciados, los elementos de prueba que obran en el expediente y el marco jurídico aplicable, se acredita alguna o algunas de las conductas que configuran violencia política contra las mujeres en razón de género y, en su caso, determinar la

sanción correspondiente, así como las medidas de reparación necesarias.

**CUARTA. Pronunciamiento de fondo.** En este apartado se procederá al análisis del fondo del asunto, a través de los siguientes subapartados: I. Medios de pruebas; II. Reglas para la valoración de las pruebas; III. Valoración de las pruebas y hechos acreditados y IV. Análisis de los hechos acreditados.

**I. Medios de prueba.** A continuación, se describen las pruebas ofrecidas por las partes y que fueron admitidas por la autoridad instructora:

**De la parte denunciante:**

**1.- Documental pública** consistente en copia de credencial de elector con fotografía de la C. [REDACTED] para acreditar la personería de la suscrita.

**2.- Documental pública** consistente en copia certificada de la constancia de mayoría como [REDACTED] para acreditar la personería de la suscrita. Misma, que se le solicita a ese Instituto Estatal Electoral Local, que expida copia certificada y la integre al expediente de este recurso legal.

**3.- Prueba técnica**, que consiste en las siguientes ligas de la página de la red social de Facebook:

- a) [REDACTED]
- b) [REDACTED]
- c) [REDACTED]

**4.- Prueba técnica**, que consiste en las siguientes ligas de la página de la red social de Facebook denominada 60 segundos, que se describe como un medio de comunicación/noticias: [REDACTED]

- a) [REDACTED]
- b) [REDACTED]
- c) [REDACTED]
- d) [REDACTED]
- e) [REDACTED]
- f) [REDACTED]
- g) [REDACTED]
- h) [REDACTED]

i) Twitter de la cuenta de @Jorge MoralesB de fecha [REDACTED] en punto de las [REDACTED]

**5.- Presuncional legal y humana.** En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad.

**6. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

También, la denunciante mediante escrito de fecha [REDACTED] presentó lo que denominó pruebas supervenientes, consistentes en prueba técnica, mediante la que aportó los siguientes vínculos electrónicos:



TRIBUNAL ESTATAL

[REDACTED]

**De la parte denunciada:**

**1.- Documental pública.** - Consistente en mi Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**2.- Documental Pública.** - Consistente en el acta de oficialía electoral que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Federal, se solicita, a efecto de que se realice el desahogo de los contenidos que acompaño en medio magnético y en el cuerpo del presente escrito, con el objetivo de constatar que las expresiones vertidas en el mismo, tienen carácter periodístico y revisar correctamente con la metodología de la Sala Superior, si las expresiones denunciadas son apegadas a derecho, o no.

**3.- Técnica.** - Consistente en el medio magnético que contiene las ligas referidas en el punto 1 del pronunciamiento previo, parte in fine, con el objeto de que sean debidamente certificadas en el ejercicio de la facultad de oficialía electoral, y con ello incorporarlas como documental pública al expediente, pero en esta ocasión solicito que si sea admitida la constancia que se va a generar. Con esta prueba deseo acreditar mi labor como periodista y el marco de las expresiones críticas materia de denuncia.

**4.- Documentales Públicas.** - Consistente en mi título como Licenciado en Ciencias de la Comunicación, expedido por la Universidad de Sonora, ofreciendo desde este momento el original para cotejo y que obre una copia certificada en actuaciones. En el mismo sentido, ofrezco copia simple de mi Currículum vitae y de mi constancia expedida por el Tecnológico de Monterrey, respecto a mis habilidades directivas.

**Pruebas recabadas por la autoridad:**

Mediante ejercicio de oficialía electoral, tanto solicitadas por las partes expresamente, como ordenadas por la autoridad como parte de la investigación con perspectiva de género, relativas a los links aportados por la denunciante, se tienen tres actas circunstanciadas de oficialía electoral.

- a) Acta circunstanciada [REDACTED] relativa a los links aportados por la denunciante, en su escrito de denuncia y/o en medio electrónico.
- b) Acta circunstanciada [REDACTED] relativa a los links aportados por el denunciado en medio electrónico.
- c) Acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha [REDACTED] relativa a los links aportados por la denunciante en su escrito de pruebas supervenientes.

**Prueba superveniente ofrecida por la denunciante en escrito de [REDACTED]**

La denunciante mediante escrito de [REDACTED] con posterioridad al

emplazamiento del denunciado, presentó ante la autoridad sustanciadora, un escrito cuyo asunto denominó: "se acredita a persona autorizada y, se presentan pruebas supervinientes", al respecto, la Dirección Jurídica lo tuvo por recibido y lo remitió a este Tribunal, mismo que, en un primer momento, mediante acuerdo plenario de fecha [REDACTED] devolvió el expediente a la sustanciadora para efecto de que se le consultara a la denunciante, qué trato quería que se le diera a su escrito, así como las opciones con las que contaba, precisándole además, los efectos de cada una de las opciones con las que contaba, a saber: que se agregara como prueba superviniente, sin mayor trámite que su desahogo al tratarse de pruebas técnicas (debiéndose valorar únicamente como prueba de los hechos denunciados); que se tratara como un hecho novedoso que implicaría ponerlo a vista del denunciado a efecto de que se pronunciara al respecto (ampliación de denuncia)<sup>4</sup>; o que se abriera un nuevo expediente con motivo de los hechos consignados en dicho documento.

En atención de lo anterior, mediante escrito de fecha [REDACTED] la denunciante indicó que su voluntad era que su escrito, fuera tratado como pruebas supervinientes.

Ahora bien, el artículo 289 de la LIPEES, establece:

*"...Serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento o juicio, salvo las supervinientes, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas..."*

*...El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervinientes hasta antes del cierre de la instrucción. Admitida una prueba superviniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga..."*

En el caso concreto, se tiene que las pruebas aportadas como supervinientes, son ajenas a los hechos denunciados en el escrito primigenio, por lo que, al haberse solicitado su inclusión como supervinientes, estas devienen inconducentes para la demostración de los hechos motivos de denuncia.

Esto, derivado de la revisión preliminar de las mismas, ya que fueron desahogadas por la sustanciadora, se advierte que no guardan relación con los hechos denunciados al tratarse de hechos novedosos y diversos a lo inicialmente denunciado, esto, sin prejuzgar sobre tales acusaciones.

Por principio, del primer video, aunque se advierte que aparentemente hay identidad entre el denunciado y la denunciante, se trata de hechos diversos, puesto que, en la prueba aportada como superviniente se trata de un programa noticioso en el que presuntamente se hicieron referencias a la denunciante con motivo de una [REDACTED]

<sup>4</sup> J.18/2008. AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 12 y 13.



█ es decir, un programa donde se vertieron opiniones y expresiones, diversas a los hechos materia de denuncia en el presente análisis con independencia de la identidad de las partes.

Esto, no quiere decir que los hechos que se interpusieron como supervenientes, no sean susceptibles de ser denunciados por quien se considere agraviada por ellos, si no que, al determinar la misma, la no inclusión al presente procedimiento como un hecho novedoso que requeriría de completar la secuela procedimental de manera adicional a lo actuado hasta el momento de su interposición, ni tampoco haber solicitado la apertura de un nuevo procedimiento específicamente para el conocimiento de tal situación, no es factible de conocerse en el presente procedimiento; no obstante, los derechos de quien se considere agraviada, quedan a salvo para ejercerlos por los medios pertinentes, en caso de así considerarlo.

Por otra parte, en relación con los videos con los que indica la actora, que el denunciado incumplió las medidas cautelares, así como que demostró actitudes negativas hacia su persona al pronunciarse sobre las mismas, obran constancias en el sumario de que dichas probanzas, fueron analizadas por la autoridad sustanciadora al calificar el cumplimiento de la medida cautelar, misma que, mediante acuerdo de █, determinó que no hubo incumplimiento.

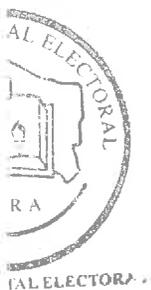
En ese sentido, para la resolución de fondo del caso, las pruebas señaladas resultan inconducentes, en consecuencia, no son factibles de ser analizadas para el estudio de fondo del presente asunto.

**II. Reglas para la valoración de las pruebas.** Las pruebas admitidas anteriormente expuestas, conforme al artículo 290 de la LIPEES, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, técnicas y la instrumental de actuaciones, sólo harán prueba plena cuando, a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

Es importante señalar que las pruebas documentales conforme a su naturaleza se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, siendo estos



sus alcances; por lo que, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la Jurisprudencia 45/2002 PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>5</sup>:

“Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado”.

Finalmente, es importante tener en consideración la Jurisprudencia 8/2023. REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATAción DE DIFICULTADES PROBATORIAS<sup>6</sup>, de texto:

Hechos: Diversas mujeres cuestionaron actos u omisiones que desde su perspectiva obstruían e impedían el ejercicio pleno de su cargo o les negaban el derecho de participar de manera efectiva en elecciones a cargos públicos o comunitarios de elección popular en condiciones de paridad, no discriminación y libres de violencia, lo que, en su concepto, constituían actos de violencia política en razón de género. En todos los asuntos, una vez agotadas las instancias previas la Sala Superior analizó la posibilidad de revertir la carga de la prueba a favor de la víctima ante la dificultad de aportar medios de prueba idóneos para acreditar los actos alegados por las recurrentes.

Criterio jurídico: La reversión de las cargas probatorias opera a favor de la víctima en casos de violencia política en razón de género ante situaciones de dificultad probatoria, por lo que la persona denunciada como responsable tendrá la carga reforzada de desvirtuar de manera fehaciente los hechos de violencia que se le atribuyen en la denuncia.

Justificación: De una interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo quinto, 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 20 Ter, fracción XIII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como lo señalado en la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, se considera que en los casos de violencia política por razón de género, las autoridades jurisdiccionales en el ámbito electoral deben tomar en cuenta el principio de disponibilidad o facilidad probatoria, así como la igualdad procesal, cuando para la víctima existe dificultad o imposibilidad para aportar los medios o elementos de prueba idóneos, dado que estos actos de violencia se basan en elementos de desigualdad, estereotipos de género o pueden tener lugar en espacios privados donde sólo se encuentran la víctima y su agresor. En tales casos resulta procedente la reversión de las cargas probatorias hacia la persona denunciada como responsable, pues si bien a la víctima le corresponden cargas argumentativas y probatorias sobre los hechos, no se le puede someter a una exigencia

<sup>5</sup> Publicada en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 59 y 60.

<sup>6</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, aprobó por mayoría de cinco votos, con la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales y con el voto en contra del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



imposible de prueba, cuando no existen medios directos o indirectos de prueba a su alcance. Así, la reversión de cargas probatorias tiene por objeto procurar, en la mayor medida posible, la igualdad o el equilibrio procesal de las partes, al revertir, exigir o trasladar las cargas de la prueba a las personas denunciadas como responsables para desvirtuar los hechos que se le imputan, cuando la exigencia de medios de prueba a la víctima de violencia política resulte desproporcionada o discriminatoria.

**III. Valoración de las pruebas y hechos acreditados.** En este apartado se procederá a valorar las pruebas admitidas en este procedimiento conforme a las reglas antes señaladas.

En primer término, se tiene que, mediante acuerdo de [REDACTED] se tuvieron por admitidas las pruebas de la denunciante; además de las necesarias para acreditar su personería como legisladora, las consistentes en diversas ligas electrónicas señaladas en la denuncia (mismas que se habían ordenado desahogar para determinar acerca de medidas cautelares), cuyo desahogo consta en acta circunstanciada de oficialía electoral, de fecha [REDACTED]

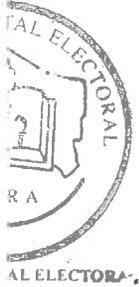
Al respecto, se tiene que, para el dictado de las medidas cautelares, la Comisión de Denuncias del IEEyPC, tomó en consideración las pruebas a su alcance en el momento, para bajo la apariencia del buen derecho determinar lo que consideró pertinente. Misma que, con posterioridad ordenó agregar al expediente, sin que haya constancia de que se hubiere emplazado al denunciado con aquella.

En ese sentido, no pasan desapercibidas las manifestaciones del denunciado en relación con la omisión de emplazarlo con el acta de oficialía electoral de [REDACTED] [REDACTED] misma que, fue utilizada por la autoridad para determinar acerca de la adopción de medidas cautelares.

Del expediente, no se advierte que efectivamente en el emplazamiento se hubiera adjuntado dicha documental pública, no obstante, sí se incluyeron los vínculos electrónicos señalados por la denunciante, los cuales fueron transcritos también en el acuerdo de medidas cautelares que le fue notificado en el mismo momento del emplazamiento al denunciado, resultando relevante por el reconocimiento realizado por el denunciado en su escrito de contestación, en relación con la difusión y elaboración del material denunciado.

Se advierte que, mediante acuerdo de [REDACTED] la autoridad sustanciadora, en atención a la inconformidad del denunciado relativa al acta de [REDACTED] ordenó dar vista a ambas partes con las actas de oficialía electoral expedidas con motivo de las pruebas ofrecidas por la denunciante y el denunciado, respectivamente. Otorgando un plazo para pronunciarse en relación a las actas, aduciendo que se trataba del desahogo de las pruebas con las que se les corrió traslado.

Aunque dicha acción resulta poco ortodoxa, es dable considerar que la autoridad sustanciadora actuó en aras de subsanar su omisión y que con ello quedó solventada,



toda vez que, con la referida vista, se obtuvo certeza de que ambas partes conocieron las documentales, pudieran imponerse de las mismas y manifestar lo que a su derecho conviniera, es decir, se garantizó, en este sentido, el debido proceso.

Aunado a que, el [REDACTED] el denunciado presentó escrito por el cual atendió la vista indicada, señalando su inconformidad por las actas y formuló diversas manifestaciones en relación con la forma en la que autoridad sustanciadora conducía el proceso.

Es decir, el denunciado tuvo al menos el mismo tiempo que en un emplazamiento ordinario para manifestarse sobre dichas actas (se le notificó el día diez y contestó el día [REDACTED] por lo que no se advierte el estado de indefensión que aduce.

En relación con las documentales de mérito, por un lado, objetó que se le diera vista de la documental pública del [REDACTED], y por otro, indicó que se debería estar a lo que manifestó en su escrito de contestación de denuncia.

Al respecto, se tiene que en su escrito de contestación indicó:

*“Así, del contenido del acta desahogada, y de las pruebas técnicas y de la documental pública integrada, que admitida, se desahogue debidamente, se deberá concluir por la resolutora que del total de las publicaciones referidas y de todos los episodios que existen también de 60 segundos, se advierte siempre una crítica indistinta hacia funcionarias y funcionarios de todos los niveles de gobierno...”*

*(Subrayado en el original)*



Adicionalmente, se tiene que, también en su escrito de contestación de denuncia, indicó que reconocía como propios, de su persona y de la empresa noticiosa a la que representa, las videograbaciones que aportó la parte denunciada.

*“...me permito manifestar por cuanto hace a todos los hechos que son materia de denuncia, niego que con las imágenes aportadas por la denunciante se acrediten los hechos, ya que tampoco se acredita con el caudal probatorio algún tipo de violencia.*

*Así, me hago responsable únicamente de los mensajes materia de denuncia que son difundidos por mi persona, pero no del contexto que vierte la quejosa en mi contra, denotando*

*\*Lo subrayado es de origen*

Ahora bien, como se ha dicho, se estima que no hubo una inequidad procesal ni se le dejó en estado de indefensión con motivo de lo señalado, máxime que el propio denunciado reconoce haber tenido conocimiento de los materiales periodísticos que fueron denunciados (aun cuando en ese momento no fuera mediante documental pública) y bajo ese conocimiento fue que reconoció la existencia y su relación con los mismos, por lo que, aún cuando se le diera valoración de indicios a los materiales aportados por la denunciante, la no contravención aunada con el reconocimiento realizado por del denunciante, serían suficientes para tener por acreditada la existencia de los materiales objeto de denuncia.

Dicho de otra manera, aun cuando no se le diera valor probatorio pleno a las documentales públicas expedidas con motivo de las pruebas técnicas aportadas por la denunciante, sino únicamente de indicios, éstas contendrían elementos susceptibles con los cuales ser adminiculadas para perfeccionarlas o corroborarlas en los términos señalados por la Sala Superior<sup>7</sup>, esto es así, ya que al ser adminiculadas las manifestaciones realizadas por el propio denunciado en su escrito de fecha [REDACTED] se estiman suficientes para crear convicción de que el problema jurídico a resolver es sobre las manifestaciones vertidas, no así sobre la existencia, por lo que es dable considerar los hechos plenamente acreditados y reconocidos por las partes (notas informativas en medios electrónicos), así como el carácter con el que se ostentan ambos, máxime al no haber sido controvertidos.

En adición, no puede pasar desapercibido que se actúa sobre un procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que, de conformidad con la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, en este tipo de casos, opera la reversión de la carga de la prueba, en virtud de las dificultades probatorias que puede enfrentar la posible víctima, por lo que la persona denunciada tendrá la carga reforzada de desvirtuar de manera fehaciente los hechos de violencia que se le atribuyen<sup>8</sup>. Si bien, no es el caso concreto de la difícil comprobación de los hechos, se tiene que el denunciado se constriñe a combatir temas formales en relación con la notificación primigenia de la documental pública, no se combate la veracidad de los hechos denunciados, incluso reconociendo la existencia y difusión de los trabajos periodísticos denunciados.

Por lo anterior, es que se tienen por acreditadas las publicaciones denunciadas (no la actualización de infracción puesto que eso será motivo del estudio del fondo del asunto), por lo que el tema a dilucidar versará sobre el contenido de las mismas, no acerca de la acreditación de la autoría y existencia de los hechos; sino que, exclusivamente sobre si estos son constitutivos de alguna infracción en materia político electoral.

Ahora bien, en relación con las pruebas aportadas por el denunciado, se tiene que, de igual forma, presentó documentación relativa a su formación y desarrollo profesional como comunicador, es decir, acreditar su personería. Así como, diversos vínculos electrónicos, en los que muestra su trabajo con la pretensión de acreditar el periodismo

<sup>7</sup> Jurisprudencia 4/2014. PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 8/2023. REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATAción DE DIFICULTADES PROBATORIAS. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, aprobó por mayoría de cinco votos, con la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales y con el voto en contra del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

crítico que ejerce.

El acta elaborada en fecha [REDACTED] con motivo de las pruebas aportadas por el denunciado, también fue admitida en el procedimiento y puesta a vista de las partes, por lo que también es procedente tener por acreditada la existencia de los materiales periodísticos aportados por el ciudadano, precisando que existe la documental pública expedida por el personal del IEEyPC, misma que, no fue objetada por la denunciante, quien únicamente, precisó que ello no es suficiente para acreditar que no se hubiere ejercido violencia política de género en su contra, situación que de la misma manera, será materia del fondo del asunto.

#### **IV. Análisis de los hechos acreditados.**

**Tesis.** Del análisis de los hechos acreditados se estima que, por un lado, se declara la existencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, con motivo de la expresión con estereotipo de género indicada en la presente resolución y, por otro, se declara la inexistencia de dicha infracción en relación con la utilización de los *hashtags* analizados; de acuerdo con lo siguiente:

##### **a) Marco jurídico.**

#### **1. El derecho de las mujeres al acceso a una vida libre de discriminación y violencia en el ámbito político-electoral.**

##### **1.1. Marco constitucional.**

Por un lado, en el artículo 1, primer párrafo, de la Constitución Federal se prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establezca; asimismo, en el párrafo quinto, se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para hacer efectivo lo anterior, en el párrafo tercero del mismo artículo se impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y por tanto, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otro lado, la Constitución, en su artículo 4, párrafo primero, reconoce la igualdad



TRIBUNAL ESTADAL

legal entre hombres y mujeres; y en los artículos 34 y 35, dispone los derechos de la ciudadanía en materia político-electoral, con independencia de su género, entre los cuales se encuentran los derechos de votar y ser votados en cargos de elección popular (en sus vertientes de acceso y de ejercicio), así como formar parte de los asuntos políticos del país.

En resumen, constitucionalmente las mujeres tienen el derecho de acceder a las funciones públicas y a participar en los asuntos de interés general, en igualdad de condiciones que los hombres, libres de toda discriminación, fundamentalmente de la motivada por su género, así como de toda conducta que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades, entre ellas, las de naturaleza político-electoral; lo que se garantiza con “la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos”.<sup>9</sup>

### **1.2. Marco convencional y criterio interamericano**

En armonía con la Constitución y de manera complementaria, este derecho también se encuentra reconocido en los instrumentos internacionales de los que México es parte, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer<sup>10</sup>, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres<sup>11</sup>, la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres<sup>12</sup>, y la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres<sup>13</sup>.

En el preámbulo de la CEDAW se señala que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones que el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país. Asimismo, en su artículo primero precisa que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Además, en el artículo 7 de la CEDAW refiere que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizará a las mujeres, en igualdad de

<sup>9</sup> Conforme a la Jurisprudencia 48/2016 del TEPJF, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

<sup>10</sup> Por sus siglas en inglés, en adelante, CEDAW.

<sup>11</sup> En adelante, Convención de Belem do Pará.

<sup>12</sup> En adelante, Ley Modelo.

<sup>13</sup> En adelante, Declaración sobre la Violencia.

condiciones con los hombres, los derechos: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En relación con esta disposición, en la Recomendación 23 Vida política y pública de la CEDAW, se señala que la obligación especificada en artículo no se limita a los ámbitos descritos en los incisos a), b) y c), sino que abarca todas las esferas de la vida pública y políticas de un país, puesto que ésta es un concepto amplio.

Ahora, la Convención de Belém do Pará parte de que el reconocimiento de la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana. En su artículo 1 indica que debe entenderse como violencia cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. También señala que la violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por ello, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo, así como su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Adicionalmente, en el artículo 4 de esta Convención se refiere que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y en su inciso j), el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Por su parte, la Ley Modelo considera que los derechos políticos incluyen, al menos, los siguientes: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en forma paritaria en la formulación de políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos.

De esta manera, la referida Ley adopta el concepto amplio de vida pública y política, lo cual implica que la protección se extienda a todas las mujeres que participan en los



TRIBUNAL EST

espacios de la vida pública y todas las instituciones del Estado, particularmente a los cargos de gobierno, desde el plano internacional al local; así como asegurar condiciones igualitarias, libres de discriminación y violencia, en el ejercicio de los derechos políticos.

Finalmente, la Declaración sobre la Violencia, que es parte de los Mecanismos de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, establece que la utilización de la violencia simbólica como instrumento de discusión política afecta gravemente el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; y que, la violencia, así como el acoso político contra las mujeres revisten particular gravedad cuando son perpetrados por autoridades.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *González y otras vs. México, Campo Algodonero*, definió los estereotipos de género como una preconcepción sobre los atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente. Asimismo, asocia la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes, y argumenta que la creación y uso de estereotipos es causa y consecuencia de la violencia de género en contra de la mujer; concluyendo que el efecto nocivo de estos estereotipos se agrava cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades.<sup>14</sup>

### **1.3. Marco legal y jurisdiccional.**

Desde la Constitución local, en el artículo 20-A, se establece que el Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a un conjunto de acciones en sentido amplio.

En materia político-electoral este derecho se encuentra reconocido en el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>15</sup> y su correlativo 6 de la LIPEES, al disponer que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género. En cumplimiento a la obligación antes señalada, en la legislación general y local se han establecido un conjunto de garantías.

En primer lugar, en el artículo 5 del citado ordenamiento local se prohíbe la conducta de violencia política contra las mujeres, de la siguiente manera: “En el Estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres”. Como

<sup>14</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Consultable en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/4.pdf>

<sup>15</sup> En adelante, LGIPE.

complemento a dicha prohibición, en el artículo 268 BIS de la misma ley, se prevé que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a dicha ley.

La legislación prevé una definición de la violencia política contra las mujeres en razón de género, la cual constituye un marco conceptual del que se debe partir al momento de analizar las conductas mediante las que se manifiesta esta violencia, mismas que más adelante se expondrán.

Aunque la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género se adicionó a la legislación mediante la reforma nacional y local en la materia del año dos mil veinte<sup>16</sup>; previamente, por vía jurisdiccional ya se habían desarrollado algunos de sus aspectos en términos similares, particularmente los relativos a la conducta (*a excepción de la tolerancia*), los elementos de género, quienes la perpetran, y el objeto o resultado; como puede observarse en la Jurisprudencia 48/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”,

*...la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo...<sup>17</sup>*

Asimismo, en la Jurisprudencia 21/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”, se abordaron la mayoría de sus aspectos como a continuación se exponen:

...

*De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:*

- 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;*
- 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;*
- 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;*
- 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio*

<sup>16</sup> En Sonora, la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se realizó mediante el Decreto No. 120; el cual fue publicado en la Edición Especial, del Boletín Oficial, de fecha 29 de mayo de 2020.

<sup>17</sup> Jurisprudencia 48/2016 del TEPJF, de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

de los derechos político-electorales de las mujeres, y

5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.<sup>18</sup>

Mientras que, en el artículo 4, fracción XXXVI de la LIPEES, y en los mismos términos que en el artículo 3, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, se desarrolla la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género, como sigue:

*La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

*Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.*

*Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.*

De lo anterior, se tiene que, de la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género, se desglosan los siguientes aspectos:

- **Conductas:** toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género.

La inclusión de la tolerancia como conducta sancionable, es una garantía que refuerza la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

- **Elementos de género:** cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Sobre este aspecto, como puede observarse en las citadas jurisprudencias 48/2016 y 21/2018 del TEPJF se describen de la misma manera que en la legislación, con la diferencia de que en la segunda jurisprudencia no se acompaña la conjunción

<sup>18</sup> Jurisprudencia 21/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO". Publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

disyuntiva “o”, la que sí se contempla en la disposición legislativa que, por criterio cronológico, es la aplicable; luego entonces, deberá entenderse que ello significa que, los elementos de género pueden identificarse con al menos uno de ellos, es decir, sin que tengan que converger necesariamente todas las descripciones.

- **Ámbito de su ejercicio:** esfera pública o privada.
- **Objeto o resultado:** limitar, anular o menoscabar...
  - El ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres
  - El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad
  - El libre desarrollo de la función pública
  - La toma de decisiones
  - La libertad de organización
  - Así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- **Formas de manifestación:** cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; es decir, psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, política, cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres<sup>19</sup>.
- **Perpetrada indistintamente por:**
  - Agentes estatales
  - Superiores jerárquicos
  - Colegas de trabajo
  - Personas dirigentes de partidos políticos
  - Militantes
  - Simpatizantes
  - Precandidatas
  - Precandidatos
  - Candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos
  - Medios de comunicación y sus integrantes
  - Un particular o un grupo de personas particulares.

Este catálogo se amplía al establecido en el artículo 268 de la LIPEES, que refieren a los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicha ley, pues así lo señala el segundo párrafo de tal

<sup>19</sup> De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.



disposición.

Asimismo, en el artículo 273, fracción VI de la LIPEES, se reitera como infractores a cualquier persona física o moral, según sea el caso, por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de dicha ley.

De los aspectos o elementos de la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género, se desprende que, por sus variantes, los casos pueden configurarse de diferentes maneras. En el caso concreto deberá identificarse puntualmente cada uno de ellos para determinar si los hechos denunciados actualizan alguna o algunas de las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Considerando lo anterior, se procede a exponer las hipótesis normativas relativas a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

De acuerdo con el artículo 268 BIS de la LIPEES y su correlativo 442 Bis de la LGIPE, la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción y se manifiesta, entre otras formas, a través de las siguientes conductas:

- I.- Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II.- Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III.- Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV.- Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- V.- Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; o
- VI.- Cualesquiera otras acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Como se observa, en las primeras cinco fracciones se enuncian supuestos de conducta concretos y en la última fracción el supuesto queda abierto a cualesquiera otras acciones (omisiones o tolerancias) que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Ahora, de acuerdo con los artículos 268 y 273, fracción VI, de la LIPEES; este catálogo de conductas se extiende a las previstas en esta materia en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; es decir, las siguientes:

ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;



XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.<sup>20</sup>

En estas disposiciones, se establecen veintiún supuestos de conducta concretos, y en la última fracción, el supuesto también queda abierto a cualesquiera otras acciones, omisiones o tolerancias, análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

## 2. Perspectiva de género

Como autoridad jurisdiccional en materia electoral en el estado de Sonora, de conformidad con la Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>21</sup>, así como el artículo 3 de la LIPEES, es nuestra obligación juzgar con

<sup>20</sup> Mismas que se reproducen en el artículo 14 Bis 1 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

<sup>21</sup> Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

perspectiva de género.<sup>22</sup>

Para su cumplimiento, se seguirá el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el cual guía a las autoridades jurisdiccionales en la aplicación de la Jurisprudencia 1a./J. 22/2016, de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO".<sup>23</sup>

Siendo tales elementos los siguientes:

- (i) Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- (ii) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de advertir las situaciones de desventaja provocadas por esta categoría;
- (iii) Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones, siempre que el material probatorio sea insuficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género;
- (iv) Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta;
- (v) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y
- (vi) Evitar la utilización de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, y, a su vez, procurar el uso de lenguaje incluyente.

Cabe mencionar que en el protocolo de referencia se aclara que estos elementos para juzgar con perspectiva de género "no se tratan de pasos secuenciales a seguir, sino de un conjunto de cuestiones mínimas que las operadoras y los operadores jurídicos deben tener en cuenta para estar en condiciones de identificar los impactos diferenciados que puede producir la categoría del género en el litigio", y que tienen relevancia en diferentes momentos de la resolución de una controversia, es decir, a) previo al estudio del fondo, b) en el análisis de la cuestión litigiosa y c) durante todo el proceso de elaboración de la sentencia.

### 3. Libertad de expresión y sus límites.

En este apartado se analizarán los diversos elementos que constituyen el marco jurídico necesario para el análisis de los hechos señalados por la denunciante. En un primer momento, se presentan los elementos constitucionales, convencionales, legales y jurisprudenciales que tutelan la libertad de expresión; enseguida, se

<sup>22</sup> De acuerdo con en el artículo 4, fracción XV, de la LAMVLVES, y el correlativo 5, fracción IX, de la LGAMVLV, la perspectiva de Género "es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones".

<sup>23</sup> Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, p. 836. Registro digital 2011430.



revisarán las limitaciones válidas de este derecho, específicamente, lo relativo a la expresión de estereotipos de género, ya que su difusión en todo caso son constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género.

### **3.1. Libertad de expresión**

En el orden jurídico nacional, la libertad de expresión y el derecho a la información se enmarcan en lo dispuesto por los artículos 1, 6 y 7 párrafo primero, de la Constitución General que establecen, en esencia que el ejercicio de los derechos humanos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia norma contempla, asimismo, indican que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

En lo que respecta al marco convencional se tiene que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), coinciden con lo preceptuado en la Constitución General, en el sentido de considerar como un derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

La importancia del derecho fundamental de libertad de expresión e información en su dimensión colectiva o política radica en que su ejercicio permite difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, lo que resulta clave para la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que esta dimensión política de la libertad de expresión resulta indispensable para la democracia ya que su ejercicio pleno mantiene abiertos los canales para el disenso y el intercambio político de las ideas y opiniones, en tanto contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado mayormente informado.

En tanto que la Sala Superior, al momento de resolver el Juicio Ciudadano con clave de expediente SUP-JDC-1578/2016, estableció el criterio de que las libertades de expresión e información deben ser garantizadas en forma simultánea, a fin de dotar de efectividad el derecho a comunicar puntos de vistas diversos y generar la libre circulación de información, ideas, opiniones y expresiones de toda índole para fomentar la construcción de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos.

### **3.2. Libertad de expresión y funcionarios públicos.**

Esta libertad de expresión cobra una dimensión particular cuando se trata de expresiones relacionadas al desempeño de funcionarios públicos y candidaturas a

cargos de elección popular. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las críticas a personas públicas tienen una protección reforzada puesto que se encuentran en lo que se conoce como un discurso protegido; y, por ende, dichas personas deberán soportar un mayor nivel de intromisión en su vida privada.

Esta postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es congruente con la sostenida en el ámbito convencional ya que el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos del año 2008, se sostiene que las personas con responsabilidades públicas tienen un umbral distinto de protección, que les expone en mayor grado al escrutinio y a la crítica del público, lo cual se justifica por el carácter de interés público de las actividades que realizan, porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio colectivo más exigente y porque su posición les da una gran capacidad de reaccionar a la información y las opiniones que se vierten sobre los mismos (Informe 2008, Capítulo III, párr. 39).

Al respecto, la Sala Superior, ha seguido esta línea argumentativa, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, con el consecutivo SUP-REP-122/2016, sosteniendo que:

*“...en principio, quienes tienen la calidad de servidoras o servidores públicos están sujetos a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública, -en algunos casos dura y vehemente- en el contexto de un esquema democrático, en atención al deber social que implican las funciones que les son inherentes... De conformidad con el sistema dual de protección, los límites de crítica e intromisión son más amplios si refieren a personas que por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública, ya que consideraron que en un sistema inspirado en los valores democráticos la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública. Ello porque los límites de invectiva hacia personas con actividades públicas son más amplios -que los particulares que realizan actividades alejados de ese ámbito- al desempeñar un papel visible en la sociedad democrática, esto es, estar expuestos a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones en los que la exposición a la crítica es mayor.”*

Por lo que, se concluye que las personas que aspiran a integrar o que integran el servicio público deben tener un nivel más elevado de tolerancia a la crítica, aun cuando pueda llegar a ser dura o insidiosa, ya que la crítica política es un medio de control de la gestión pública, que se ejerce a través del escrutinio de la ciudadanía sobre la conducta oficial quienes pretenden ser o son servidores públicos, por lo cual las expresiones, informaciones, opiniones y mensajes relativos a estas cuestiones emitidos por cualquier medio, deben ser objeto de menores restricciones o limitaciones por las autoridades.

### **3.3. Límites de la libertad de expresión.**

Por lo expuesto hasta este momento, se tiene que en principio todas las formas de expresión cuentan con la protección constitucional y convencional, sin embargo, el derecho a la libertad de expresión no es absoluto.



Por lo que, si bien en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales, convencionales, legales y jurisdiccionales aplicables, se ha de procurar maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios, para potencializar su ejercicio es posible establecer ciertas limitantes que otorguen certeza sobre hasta dónde es permisible ejercer este derecho.

Al vincular el ejercicio de la libertad de expresión con su manifestación en las redes sociales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que uno de sus límites es el comportamiento abusivo de los usuarios ya que:

*“La libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, reconocidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han potencializado gracias a las oportunidades de fácil acceso, expansión e inmediatez que el internet y las redes sociales brindan. No obstante, debe reconocerse también la posible comisión de abusos dentro de esos medios virtuales que se ven agravados por las mismas razones. Por tanto, las interacciones dentro de la comunidad digital no pueden ser ajenas a los límites y estándares de protección de los derechos fundamentales. En el caso de las redes sociales, existe la posibilidad de encontrar comportamientos abusivos derivados de su propia naturaleza, como son la comunicación bilateral y el intercambio de mensajes, opiniones y publicaciones entre los usuarios, razón por la cual el receptor de estos contenidos puede estar expuesto a amenazas, injurias, calumnias, coacciones o incitaciones a la violencia, que pueden ir dirigidas tanto al titular de la cuenta como a otros usuarios que interactúen en ella; en consecuencia, es posible que los comportamientos abusivos puedan ocasionar una medida de restricción o bloqueo justificada, pero para que ésta sea válida será necesario que dichas expresiones o conductas se encuentren excluidas de protección constitucional en términos del artículo 6 mencionado y de los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que rigen en la materia. Sin embargo, debe dejarse claro que las expresiones críticas, severas, provocativas, chocantes, que puedan llegar a ser indecentes, escandalosas, perturbadoras, inquietantes o causar algún tipo de molestia, disgusto u ofensa no deben ser consideradas un comportamiento abusivo por parte de los usuarios de la red”.*

En el caso que nos ocupa, se tiene que un límite razonable de este derecho es la difusión de discursos sustentados en estereotipos de género, ya que tienden a excluir, menoscabar, entorpecer o evitar el ejercicio de otros derechos; así como el libre desarrollo de las mujeres y, a su vez, atenta contra su dignidad humana. En el ámbito electoral, se entiende por estereotipos de género:

*“... aquellas actitudes y roles que estructuralmente les son asignadas a hombres y mujeres, a partir de diferencias sexo-genéricas que generan estereotipos discriminadores por razón de género o condición de ser mujer, con el objetivo o resultado de menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres. Asimismo, los estereotipos de género son todas aquellas expresiones que se usan de forma ideológica, social e histórica considerados como ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer los hombres y las mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales, que tienen como base una sociedad que otorga la creencia de que el género/ sexo masculino tiene mayor jerarquía que el femenino, con lo cual se crea una relación de poder históricamente desigual que transmiten y/o reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de perjudicar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos”.*

Por lo que la manifestación de discursos basados en estereotipos de género es un límite razonable de la libertad de expresión, ya que su difusión se traduce en violencia política contra las mujeres en razón de género.

**b) Caso concreto.**

**1. Metodología.** Para la resolución de este procedimiento, es necesario tener en consideración el contexto de la denunciante conforme al Protocolo para juzgar con perspectiva de género; una vez expuesto lo anterior, se procederá a resolver el asunto, con base en el análisis del contexto en el que se realizaron los hechos acreditados, conforme al marco jurídico expuesto y de la valoración de las pruebas que obran en este expediente.

**2. Contexto de la denunciante conforme al Protocolo para juzgar con perspectiva de género.** En términos del marco jurídico anteriormente expuesto, a fin de determinar la pertinencia de juzgar bajo la metodología de la perspectiva de género, es necesario identificar posibles relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad; para ello, a continuación, se realizará un análisis del contexto objetivo y subjetivo de la denunciante.

*Contexto objetivo*

De acuerdo con el reporte de Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Mujer publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE, del tercer trimestre de 2019), reporta que de las personas ocupadas de 25 años y más, cuya ocupación son funcionarios y directores de los sectores público, privado y social; las mujeres (34.7%) tienen menor presencia que los hombres (65.3%). Además, a partir de los 45 años la brecha entre hombres y mujeres en estas ocupaciones se va haciendo más amplia<sup>24</sup>, es decir, se ha considerado de suma importancia que las mujeres ocupen más cargos públicos en términos de igualdad real, cuestión que puede generar la resistencia masculina respecto a que una mujer tome decisiones, coordine o tenga un rol protagónico.

- Contexto de violencia de género en el municipio:

Hermosillo, Sonora, se encuentra entre los municipios del estado para los que, en 2019 (AVGM/04/2019), se solicitó “Alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Sonora (AVGM)”;

misma que se expidió el veinte de agosto de dos mil veintiuno, y cuenta con un Centro de Atención a Víctimas y Asesoría Jurídica <sup>25</sup>.

- Número de mujeres ejerciendo cargos de elección popular:

<sup>24</sup> Consultable en: [https://www.inegi.org.mx/conteridos/saladeprensa/aproposito/2020/mujer2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/conteridos/saladeprensa/aproposito/2020/mujer2020_Nal.pdf)

<sup>25</sup> Consultable en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544502/Informe\\_Sonora\\_2020\\_VF.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544502/Informe_Sonora_2020_VF.pdf)



En el proceso electoral ordinario local 2014-2015, la ciudadanía sonorense eligió por primera vez una mujer como gobernadora del Estado, para el periodo constitucional 2015-2021.

En tanto que, en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, de 72 municipios de Sonora, se eligieron a 26 presidentas municipales (36.11%)<sup>26</sup>; teniendo una disminución del 13.89% en el reciente proceso 2020-2021, ya que solamente resultaron electas 16 presidentas (22.22%).

En cambio, en la representación del Congreso del Estado, en el proceso 2017-2018, de los 21 distritos locales, únicamente 10 diputadas se eligieron por el principio de mayoría relativa (47.6%), mientras que de las 12 curules a ocupar por el principio de representación proporcional, 4 fueron asignadas para mujeres (33.33%); visto en su conjunto, derivado de dicho proceso las mujeres representaron el 42.42% de la integración del órgano legislativo local.<sup>27</sup> Lo que aumentó en un 16.42 % en el pasado proceso electoral 2020-2021, pues se eligieron a 10 diputadas locales por el principio de mayoría relativa y 9, por el principio de representación proporcional, representando entonces, el 57.5% del poder legislativo del Estado.

#### *Contexto subjetivo*

La denunciante, en el ejercicio del cargo público para el que fue electa, es

Ahora, se tiene que la denunciante por el hecho de ser mujer pertenece a un género históricamente vulnerado, más, no se advierte ni se declara ningún otro elemento interseccional que la exponga a una situación agravada de discriminación en virtud de categorías sospechosas<sup>28</sup>.

El denunciado es un ciudadano que ejerce la profesión del periodismo a través de su portal de comunicación en internet, respecto del cual, la denunciante manifestó no tener problema alguno de manera personal; por lo que no se advierte alguna relación de supra-subordinación, ni similar que pudiere generar algún riesgo extraordinario a la denunciante.

### **3. Análisis integral y contextual de los hechos.**

Como se ha precisado, en materia de los hechos denunciados, se tuvo por acreditada

<sup>26</sup> Instituto Estatal Electoral y de Participación de Sonora. Memoria Estadística 2017-2018. Página 39, consultable en: [https://www.ieesonora.org.mx/elecciones/procesos/2018/memoria\\_estadistica2018.pdf](https://www.ieesonora.org.mx/elecciones/procesos/2018/memoria_estadistica2018.pdf)

<sup>27</sup> Congreso del Estado de Sonora. LXII Legislatura. Consultable en: <http://www.congresoson.gob.mx/Legislativa/Diputados>

<sup>28</sup> Es decir, los motivos de discriminación referidos en el Art. 1, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

la existencia de los trabajos periodísticos ofrecidos por las partes, siendo procedente el análisis de los mismos para la resolución del presente asunto.

Como se ha explicado, las personas servidoras públicas deben tener un espectro de tolerancia más alto a las críticas con motivo de los cargos públicos que ostentan, en el caso particular, como representante popular en el poder legislativo local, por lo que, se reseñan las cuestiones que se consideraron que pudieran ser constitutivas de infracción, dejando de lado aquellas que, por tratarse de una servidora pública cuyo espectro de crítica es más amplio y de un comunicador profesional en el ejercicio de su labor periodística, no se estiman susceptibles de ser sancionadas, como lo son las opiniones vertidas en relación con el desempeño formal del [REDACTED]

Igualmente, con independencia de que el autor hubiere desarrollado los *hashtags* (#) denunciados, ello no implica que pudiese llegar a tener responsabilidad sobre los comentarios vertidos por lo seguidores o visitantes de los sitios en los que publica sus trabajos periodísticos, puesto que, en el ejercicio de su libertad de expresión como del ejercicio del periodismo, puede hacerse responsable de lo que él informe, sin que tenga posibilidad alguna de controlar las opiniones de terceros.

Si bien, su comentario puede ser orientador o dar origen a que se converse sobre algún tema en específico, como pudiera ser, el ejercicio del cargo público de alguna persona, eso no le da poder alguno sobre las expresiones de la audiencia, por ende, no le asiste la razón a la denunciante en dicho tema.

En ese sentido, es de precisarse que, por cuanto hace a las notas ofrecidas por la denunciante tanto en su escrito de denuncia como en el medio electrónico desahogado por la autoridad sustanciadora, se tiene lo siguiente<sup>29</sup>:

- Un total de diecinueve publicaciones en redes sociales de diversas notas alusivas a la denunciante, publicadas en cuarenta vínculos electrónicos entre las redes sociales, *Twitter* (ahora *X*), *Facebook*, *Instagram* y *YouTube*. Publicadas entre el [REDACTED] de la misma anualidad.
- En cuatro publicaciones, se refiere a la denunciante con el *hashtag* [REDACTED]
- En quince publicaciones, la referencia a la denunciante con el *hashtag* [REDACTED] resultando relevante la identificada con el número 19 del anexo 1.
- En cuatro publicaciones (puntos 3, 8, 17 y 19 del anexo 1), el denunciado se refiere a la denunciante sólo por alguno de los apodos que le impuso y deja de

<sup>29</sup> Los datos se desprenden del anexo 1 de esta resolución.



mencionar su nombre.

- En una publicación (punto 8), se observa que utiliza el apodo [REDACTED] sin decir el nombre o cargo de la denunciante, en tanto que, en el mismo texto se refiere a dos servidores públicos hombres, por su nombre y sobre uno de ellos agregando el cargo que ocupa.

- En cuatro publicaciones (puntos 1, 2, 5 y 7 del anexo 1), la afirmación del denunciado relativa a [REDACTED] y la hipótesis de [REDACTED]

- Dos de ellas, con enlaces a entrevistas o programas de internet con otros comunicadores, en los que se realizan manifestaciones en relación con la denunciante, a saber:

En el punto 7 del anexo 1, un programa noticioso en el que el comunicador sostiene un diálogo con quien refiere ser una comunicadora a quien llama [REDACTED] en cuya entrevista indica en referencia a la denunciante y otras [REDACTED] a lo que la periodista responde *"Yo no comparto (sic) esa idea, a mí no me vas a hacer que lo diga, yo creo que no es así"*.

En los puntos 10 y 16 del referido anexo, se tienen programas noticiosos, con el periodista [REDACTED], en los que el denunciado indica que la denunciante quiere [REDACTED]

Ahora bien, con respecto de las pruebas ofrecidas por el denunciado se desprende lo siguiente:

- Diecisiete trabajos periodísticos realizados por el denunciado, en los que se advierte la línea crítica que utiliza en el ejercicio de su profesión (anexo 2).
- Treinta y cinco trabajos periodísticos realizados por el denunciado, en los que se advierte la línea editorial utilizada en el ejercicio del periodismo (anexo 2).
- Nueve trabajos periodísticos realizados por el denunciado, en los que se advierte su trabajo periodístico con línea pro mujeres (anexo 2).
- La referencia en los contenidos 2 y 3 de los denominados línea crítica, así como de los identificados con los números 2, 3, 9, 11, 13 y 23 hacia una misma persona de nombre [REDACTED]
- La línea discursiva crítica que utiliza hacia los servidores públicos de cualquier nivel que realiza el periodista en el ejercicio de su labor informativa.

Ahora bien, lo procedente es analizar las circunstancias y los contenidos de manera individual por temática, para estar en condiciones de determinar la actualización de

alguna infracción en materia de violencia política de género.

En primer término, se analizará lo relativo a las cuestiones que se consideran que no son susceptibles de actualizar infracción alguna, para posteriormente realizar el análisis respectivo en relación con las que pudieren ser constitutivas de alguna vulneración en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Utilización del término [REDACTED] para referirse a la denunciante en el ejercicio de su cargo público.**

En el acuerdo de fecha [REDACTED], identificado como [REDACTED] emitido por la Comisión Permanente de Denuncias del IEEyPC, se resolvió bajo la apariencia del buen derecho, así como de un análisis preliminar de las manifestaciones expresadas en los medios de comunicación denunciados, que la utilización del adjetivo calificativo [REDACTED] pudiere ser constitutiva de la infracción denunciada, por lo que, se determinó incluirla en la medida cautelar dictada.

Es de señalarse que, el haberse incluido en la medida cautelar, la cual fue confirmada en su oportunidad por este Tribunal, así como por la Sala Regional Guadalajara, no implica de manera inexorable que la utilización de la misma conlleve a la actualización de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, es que se debe atender al contexto y la forma en la que dicho calificativo fue utilizado, porque como se ha indicado en el acuerdo referido, si bien puede ser una palabra históricamente asociada de manera negativa al género femenino, no significa que indefectiblemente se configure la infracción.

Dicho lo anterior, del material probatorio que obra en el expediente, como quedó reseñado en el anexo 1, se advierten dos trabajos periodísticos atribuidos al denunciado, y reconocidos por el mismo, en los que se utilizó el término [REDACTED] para referirse a la denunciante.

Por lo que, es procedente contextualizar la forma en que fueron emitidas dichas enunciaciones, en primer término, se refiere a la denunciante como [REDACTED]

[REDACTED] quien, a juicio del comunicador, como parte [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] Hecha esa referencia, el emisor realiza un razonamiento cuestionando cómo se comportaría en el caso [REDACTED] considerando que

[REDACTED] La expresión fue: [REDACTED]  
[REDACTED]

En ese sentido, es evidente que, si bien crítica la forma en la que la actora ha desempeñado el cargo que ostenta, también lo es, que no se advierte distinción alguna



con motivo del género de la propia denunciante, ni se observa alguna referencia con contenido de género.

No pasa desapercibido que, si bien utiliza la palabra [REDACTED] que es un sustantivo masculino, es de conocimiento público que la [REDACTED] [REDACTED] De ahí, que no se advierta alguna afirmación con motivo de género, pues no se hace siquiera alguna alusión a que la [REDACTED] [REDACTED], sea con motivo del género, sino de tratarse de alguien [REDACTED], es decir, con [REDACTED]

También, se puede advertir, que se trata de opiniones de quien las emite, mismas que, pueden entenderse dentro del derecho que tiene de expresarse y desarrollar de manera libre el ejercicio de su profesión como periodista, sin que, por considerar que la legisladora no ejerció la oposición como él considera debió hacerlo, actualice la causal de violencia política de género por tal apreciación.

De ahí, que se considere que no se actualiza infracción alguna en ese tópico.

#### **Línea crítica y editorial, así como pro mujeres en el ejercicio de la labor del comunicador.**

De lo aportado por el comunicador en aras de demostrar el tipo novedoso y mezclado de diversos estilos de periodismo, se advierte que es una constante la línea argumentativa y crítica hacia las y los servidores públicos, lo que pone de manifiesto que la denunciante no es la única persona a la cual se ha referido en los trabajos periodísticos que difunde en sus redes sociales como en el portal noticioso del que es titular.

No son ajenos para este Tribunal, las afirmaciones realizadas por el denunciado en relación a su historial de respeto a los derechos humanos y a los derechos de las mujeres, sin embargo, eso no es materia del procedimiento en que se actúa, ya que, toda persona gobernada es susceptible de incurrir en alguna infracción administrativa en cualquier materia, por lo que, la no existencia de antecedentes de vulneración de algún tipo de derecho, no es una excluyente para que en cualquier momento pudiese ocurrir, precisando que la presunción de inocencia se encuentra a salvo en todo momento, en tanto, no se acredite lo contrario.

Por cuanto hace a las aseveraciones vertidas en relación a la veracidad con la que se conduce o la información que difunde en el ejercicio de su profesión, el denunciado indica que se encuentra en disposición de otorgarle el derecho a réplica a la denunciante, no obstante, dicho pronunciamiento resulta ajeno al procedimiento en que se actúa, toda vez que, la denuncia es relativa a violencia política de género; no



así de temas inherentes a calumnias o injurias en el ejercicio del cargo público de la [REDACTED] por lo que, al no ser parte del asunto en estudio, devienen irrelevantes para dilucidar la litis objeto de esta resolución, sin que ello implique prejuzgar sobre el tema, quedando a salvo los derechos de las partes en caso de considerar realizar alguna actuación al respecto.

**Estudio conjunto de los hashtags, múltiples trabajos relativos a realizar manifestaciones sobre dos personas servidoras públicas, la entrevista con la comunicadora [REDACTED]**

Como ha sido señalado, la SCJN ha establecido que es obligatorio para todas las autoridades jurisdiccionales realizar sus funciones desde un enfoque con perspectiva de género.

Ello implica, implementar en todas nuestras actuaciones una visión científica, analítica y política sobre hombres y mujeres cuya finalidad última es eliminar las causas de desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género, para construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor.

En atención a ello, se procederá a la valoración de los hechos acreditados de manera conjunta, de forma que puedan advertirse situaciones que de manera aislada pudieran pasar desapercibidas, esto, en aras de dar cumplimiento al mandato superior de garantizar a la denunciante una vida de libre de violencia política en razón de género

En ese sentido, es que, por principio, se analizará lo referente al comentario expresado por el denunciado, en la entrevista o programa realizado con la periodista [REDACTED]

Se trata de un intercambio de opiniones entre dos personas comunicadoras publicado por el periodista, en el que, entre otros temas, platican de la labor [REDACTED] denunciante (a quien se refiere también como [REDACTED] en el título de dicho material). Al emitir sus opiniones sobre [REDACTED] para llevar a cabo sus funciones. Tales situaciones, no tienen mayor implicación, puesto que, se trata de un diálogo en el ejercicio de su labor informativa, no obstante, en relación a la problemática que comentaban los panelistas, cuando la panelista invitada el denunciado señaló: [REDACTED] a lo que la periodista respondió de manera negativa, señalándole al denunciado *“Yo no comparto (sic) esa idea, a mí no me vas a hacer que lo diga, yo creo que no es así”*.

Al respecto, es de analizar el contexto en el que se da la manifestación del periodista denunciado, pues, la frase expresada, conlleva una carga de género, alusiva a una



[REDACTED]

por el solo hecho de tratarse de mujeres.

Resulta evidente que, dicha manifestación conlleva una carga de género, puesto que no se habla de [REDACTED] o de hombres, sino que se dirige exclusivamente al género femenino, pues el tema era relativo a la denunciante y otras [REDACTED] que, a juicio de la comunicadora, debían agruparse para [REDACTED]

En el contexto de la plática, es por demás evidente que se trata de la denunciante a quien se refiere la periodista, ya que sostiene: [REDACTED]

El comentario proferido por el denunciado, implica una aseveración y crítica hacia un género, en el contexto de la [REDACTED] siendo dicha afirmación, dirigida exclusivamente hacia el género femenino, situación que, deja de manifiesto una postura negativa en relación con [REDACTED]

Es de señalarse que, la interacción periodística, se da entre el denunciado y una mujer periodista, cuya respuesta a la expresión del denunciado fue "*a mí no me vas a hacer decir eso*", situación que denota con mayor claridad el estereotipo de género implícito en dicho comentario, catalogando a las mujeres como [REDACTED] lo que las pondría en desventaja para el óptimo ejercicio [REDACTED] de ahí que se considere tal afirmación como un estereotipo o prejuicio de género que connota un descrédito a [REDACTED] como a la propia denunciante.

Ahora bien, por cuanto hace a la línea discursiva crítica del periodista, se tiene la utilización de las etiquetas digitales [REDACTED] con las cuales en diversos contenidos informativos, hizo referencia a la denunciante, así como al desempeño de la misma como [REDACTED] se tiene que en la sentencia a la cual se da cumplimiento, la autoridad federal, al realizar un análisis pormenorizado de las constancias que obran en el expediente, arribó a la conclusión de que dichas expresiones por sí mismas, no son constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En primer término, coincidió la Sala con este Tribunal, en que se acreditó la línea discursiva crítica que utiliza el denunciado hacia las personas servidoras públicas de cualquier nivel en ejercicio de su labor informativa. También se corroboró que las críticas no se dirigen exclusivamente a la denunciante, sino que se trata de crítica a las y los servidores públicos, de manera que, la denunciante no es la única persona a



la que se le ha criticado en el ejercicio de dicha labor periodística.

Particularmente, en relación con la utilización de los *Hashtags*, la Sala, al realizar el análisis respectivo, estableció lo siguiente:

*“Contrario a lo sustentado en la sentencia controvertida, esta Sala Regional estima que las expresiones [REDACTED] no constituyen VPG analizadas en su contexto.*

*Esto es así, porque no se encuentra acreditado alguno de los elementos establecidos en las fracciones IX, XVI y XXII del artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

*Así, acorde con el precedente SUP-REP-602/2022, la Sala Superior precisó que, en lo que corresponde al tercer elemento de la jurisprudencia 21/2018, se puede configurar a través de expresiones que contengan estereotipos discriminatorios de género; definiendo a los estereotipos como la manifestación, opinión o prejuicio generalizado relacionado con roles sociales y culturales que deben poseer o desempeñar los hombres y las mujeres, mediante la asignación de atributos, características o funciones específicas, que puede generar violencia y discriminación.*

*Asimismo, la Sala Superior adujo que al no existir criterios claros y objetivos a través de los cuales las personas juzgadoras pudieran identificar cuándo se está en presencia del uso sexista del lenguaje discriminatorio y/o con estereotipos, surgía la necesidad de implementar una metodología de análisis del lenguaje (escrito o verbal), a través de las cuáles se pudiera verificar si las expresiones constituyen VPG.*

*Para lo anterior, la Sala Superior estimó que era necesario realizar el estudio a partir de los siguientes parámetros:*

- 1. Establecer el contexto en que se emite el mensaje.*
- 2. Precisar la expresión objeto de análisis.*
- 3. Señalar cuál es la semántica de las palabras.*
- 4. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.*
- 5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres*

*Sobre esa tesitura, se procede al análisis de las expresiones [REDACTED] conforme a los elementos del tipo administrativo.*

***1. Que el acto u omisión se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o bien en el ejercicio de un cargo público. Se cumple*** porque los mensajes se difundieron en redes sociales en el marco del ejercicio del cargo de la denunciante como [REDACTED] ya que en todas las publicaciones que fueron denunciadas se observa que el periodista hace referencia al desempeño o la forma en la que se conduce en el ejercicio de su cargo,

***2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes: medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.***

***Se cumple***, porque todas las manifestaciones se realizaron por un periodista a través de redes sociales en las que se transmite su programa.

***3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico. No se cumple***, porque las expresiones denunciadas no contienen estereotipos de género discriminatorios conforme a la siguiente metodología de análisis de lenguaje: *¿Cuál fue el contexto en el que se emitieron los mensajes? Los mensajes fueron emitidos por un periodista en el ejercicio de su profesión porque fueron publicados a través de un noticiero que se transmite en redes sociales y se denomina "60 segundos". Las manifestaciones se encuentran insertas en los anuncios o avances sobre los temas que se abordarían en el programa, así como en el contenido propio de la nota periodística que contiene manifestaciones u opiniones de quien conduce. Asimismo, del contenido de los videos es posible observar que el noticiero es de naturaleza informativa, cuyo contenido o notas periodísticas abordan temas vinculados con acciones o actividades de los diferentes poderes*



del estado y/o personas funcionarias públicas, así como cuestiones políticas, entre otras.

**¿Cuál fue el contexto en el que se emitieron los mensajes?**

Los mensajes fueron emitidos por un periodista en el ejercicio de su profesión porque fueron publicados a través de un noticiero que se transmite en redes sociales y se denomina "60 segundos". Las manifestaciones se encuentran insertas en los anuncios o avances sobre los temas que se abordaran en el programa, así como en el contenido propio de la nota periodística que contiene manifestaciones u opiniones de quien conduce. Asimismo, del contenido de los videos es posible observar que el noticiero es de naturaleza informativa, cuyo contenido o notas periodísticas abordan temas vinculados con acciones o actividades de los diferentes poderes del estado y/o personas funcionarias públicas, así como cuestiones políticas, entre otras.

**¿Cuál es la expresión objeto de análisis?**

En las publicaciones denunciadas el periodista se refiere en varias ocasiones a [REDACTED].

**¿Cuál es el significado de la palabra [REDACTED]?**

El Diccionario Prehispánico de dudas de la Real Academia Española señala que [REDACTED] significa mujer que pertenece a la primera nobleza británica.

Explica que esta voz inglesa se usa normalmente como fórmula de tratamiento, antepuesta sin artículo al nombre o apellido de la mujer correspondiente.

Por tratarse de un extranjerismo crudo, que conserva su grafía y pronunciación originarias, debe escribirse con resalte tipográfico. El plural de esta voz inglesa es ladies

**¿Cuál es el sentido de la expresión a partir de los usos y costumbres de un lugar determinado?**

En México, el empleo de la palabra [REDACTED] para el caso de las mujeres y [REDACTED] cuando se trata de hombres, se utiliza de manera sarcástica hacia las personas que se dice se creen mejor que el resto.

Se tratan de apodos que se otorgan a las personas a las que se les consideran [REDACTED] que [REDACTED] por suponer que tienen poder

**¿Cuál es el sentido que la emisora del mensaje da con la frase expresada?**

Del contenido de los videos denunciados, se puede desprender que el sentido que el periodista le dio a la frase [REDACTED] es por el supuesto poder que tiene y ejerce [REDACTED]

[REDACTED] razón por la cual el comunicador considera que ha asumido [REDACTED]

Lo anterior se advierte de las siguientes frases: [REDACTED]

Para el caso de [REDACTED] se observa que la expresión hace referencia a un supuesto cambio de [REDACTED]

Lo anterior se advierte cuando se hace la manifestación [REDACTED]

En ese sentido, es dable precisar que dicha frase se hace en referencia al refrán o dicho popular [REDACTED] que es utilizado para referirse a personas que comienzan a tener algún éxito en su vida o alguna mejora, como podría ser llegar a un puesto o cargo de importancia, y que derivado de ello cambian su personalidad o la actitud.

**¿Cuál es la intención en la emisión del mensaje?**

Del análisis concatenado y contextualizado de los mensajes, se estima que la intención del periodista es hacer una crítica al comportamiento, actitudes o acciones de [REDACTED]

Esto es así, porque de manera expresa, en una de las notas refiere que va a "describir por qué se le conoce [REDACTED] y al momento de desarrollar la nota, manifiesta un supuesto cambio de actitud [REDACTED]

Asimismo, de otra de las notas en donde utiliza por primera vez el mote de [REDACTED] el periodista expresa que [REDACTED] finaliza dicha nota expresando [REDACTED]

Lo anterior, evidencia que utiliza el refrán en alusión al supuesto uso de poder tiene o cree tener la [REDACTED] las consecuencias que ello podría traerle.

Por ende, se observa que es coincidente que la connotación que el periodista le da a las dos frases se encuentra relacionada con la crítica que dicho comunicador hace en referencia a la actitud de la [REDACTED]

En consecuencia, del estudio del lenguaje utilizado por el comunicador, se advierte que las manifestaciones se realizaron a manera de crítica en un contexto político.

Si bien es cierto que se reconoce que el uso de la palabra [REDACTED] resulta ser un señalamiento social frente al comportamiento de una persona, también lo es que se trata de una forma de expresión de la sociedad misma que no tiene una carga estereotipada, pues dichas expresiones son utilizadas como crítica en forma de sarcasmo, lo cual, evidentemente causa incomodidad a quién recibe dicha crítica.

También es dable indicar que al tratarse de críticas u opiniones no requieren de veracidad, pero dicha cuestión resulta ajena al análisis de VPG que se aborda en este asunto.

Asimismo, se debe tener presente que, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualiza en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 11/2008 de rubro "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**"

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.

**4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**

**No se cumple**, porque la manifestación señalada no conlleva a evidenciar que se hace una disminución de las capacidades de [REDACTED], pues únicamente es un posicionamiento de crítica que se hace frente [REDACTED] en opinión de quién las emite.

**5. Se base en elementos de género, es decir, se dirija a una mujer por ser mujer, tenga un impacto diferenciado en las mujeres o las afecte desproporcionadamente.**

**No se cumple**, porque las expresiones por sí mismas no tienen una carga estereotipada, y del contexto de su análisis tampoco se advierte que se hubieren realizado como consecuencia de que [REDACTED]

Tampoco se advierte un impacto diferenciado, ni una afectación desproporcionada porque se trata de una crítica que se realiza al ejercicio de su cargo, lo cual puede ser indistinto para el caso de mujeres u hombres.

Cómo se indicó, si bien las críticas vinculadas con su desempeño legislativo pueden resultar incómodas para la denunciante, ello no se traduce en la existencia de VPG, pues la crítica se



considera cómo válida.

*En ese sentido, se destaca que en el debate público existe un estándar amplio de la crítica y libertad de expresión en política, que permite juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones al estar involucradas cuestiones de interés público, siempre que no se vulnere la dignidad humana o discriminen a las personas.*

*Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido las expresiones ofensivas u oprobiosas no deben confundirse con críticas que se realicen con calificativos o afirmaciones fuertes, pues la libertad de expresión resulta más valiosa ante expresiones que puedan molestar o disgustar”*

Ahora bien, ante la puntualidad de la exposición realizada en la ejecutoria a la que se le da cumplimiento, resulta claro que los hechos analizados no son constitutivos de la infracción objeto de este procedimiento, es decir, de manera alguna se deriva por la utilización de las etiquetas electrónicas denunciadas, ni por los mensajes emitidos en los materiales informativos, de ahí que, lo procedente sea declarar la inexistencia de la infracción en estudio.

Es importante señalar que, la inexistencia invocada, es únicamente por lo relativo a la utilización de los *hashtags*, sin embargo, como se determinó en la resolución que se cumplimenta, sí se acreditó la existencia de la infracción derivada de la utilización de la frase estudiada en líneas precedentes.

Así las cosas, como se expuso en el presente considerando, queda de manifiesto la infracción en la que incurrió el denunciado en detrimento de los derechos político electorales de la ciudadana denunciante, actualizando lo previsto en la fracciones IX y XVI del artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Lo que, a consideración de este Tribunal, únicamente por cuanto hace a la frase [REDACTED] cumple con los elementos fijados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la jurisprudencia 21/2018, de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, para identificar la violencia política en contra de las mujeres; como se desprende de su análisis:

**1. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.**

**Este elemento se cumple**, dado que indubitablemente las manifestaciones reprochadas, se emitieron en el contexto del ejercicio de un cargo público de la víctima.

**2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.**

**Dicho elemento también se cumple**, ya que la conducta fue desplegada por un particular, que a su vez es titular de un medio de comunicación digital, el cual cuenta

con reconocimiento social y es titular de espacios informativos de internet en redes sociales como *Twitter* (ahora *X*), *Facebook*, *Instagram* y *YouTube*.

**3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

**El tercer elemento se cumple**, pues, se trata de violencia simbólica y verbal, al consistir en la expresión de estereotipos de género como es la afirmación relativa a la

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Sala Guadalajara en sentencia SG-JE-0027/2023, donde se señala que *“la violencia simbólica es aquella “amortiguada e invisible” que se da, esencialmente, a través de la comunicación y que se basa en relaciones desiguales entre géneros, siendo más efectiva para la persona violentadora por ser más sutil, pues se proyecta a través de mecanismos de control social y de reproducción de desigualdades, tales como humillaciones, bromas machistas, publicidad sexista, desvalorización e invisibilización”*.

**4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**

El **cuarto elemento también se cumple**, ya que la desvalorización de sus funciones basándose en elementos de género mediante la afirmación categórica del estereotipo concerniente a que es susceptible de de su cargo público, poniendo en entredicho la capacidad de ejercer el cargo, únicamente por el hecho de ser mujer.

**5. Se basa en elementos de género, es decir: I. Se dirija a una mujer por ser mujer; II. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o III. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

El quinto y último elemento también **se cumple**.

Se acredita tal circunstancia, derivado de la afirmación de las cualidades de las que es decir, que También, al señalar que, es una característica inherente a las mujeres, se genera un impacto diferenciado, pues, se les atribuye dicha circunstancia negativa a las mujeres para Finalmente, al atribuirles una característica negativa exclusiva, se afecta de una manera desproporcionada a este género.

Por todo lo anterior, al haberse actualizado los supuestos de la fracción VI del artículo 268 BIS de la LIPEES, así como de las fracciones IX y XVI, del artículo 20 Ter de la LGAMVLV; se declara la **existencia de la infracción** establecida en el artículo 273,



TRIBUNAL ESTADAL

12/2023

fracción VI, de la LIPEES, relativa a la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en perjuicio de la denunciante.

#### QUINTA. Efectos de la Sentencia.

##### 1. SANCIÓN.

Al haberse acreditado la comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de [REDACTED] por parte de Jorge Morales Borbón, en los términos argumentados en el punto Considerativo anterior, este Tribunal procede a la imposición de la sanción correspondiente.

##### a) Criterios de individualización.

Los artículos 273, fracción VI y 281, fracción V, de la LIPEES, disponen que constituyen infracciones por parte de los ciudadanos el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de ese ordenamiento y que ello conlleva a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación pública.
- c) Multa de 50 a 500 veces el valor diario de la UMA<sup>30</sup>, en el caso de aportaciones.
- d) Multa de 200 a 2 mil veces el valor diario de la UMA, en el caso de promover denuncias frívolas.

En la especie, nos encontramos ante la comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, que no involucran el tema de aportaciones en materia electoral ni promoción de denuncias frívolas; por ende, **la sanción atinente consistirá entre un apercibimiento o una amonestación pública**, atendiendo a los parámetros anteriores.

Así, en términos del numeral 286 de la citada legislación, para determinar la sanción correspondiente, el Tribunal debe de considerar lo siguiente:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

<sup>30</sup>Unidad de Medida de Actualización.

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia, en su caso en el incumplimiento de obligaciones;

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Dichas circunstancias coinciden con los elementos que ilustra la Tesis IV/2018, de rubro y contenido siguiente:

**“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN.** Del artículo 458, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: a) la gravedad de la responsabilidad; b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar; c) las condiciones socioeconómicas del infractor; d) las condiciones externas y los medios de ejecución; e) la reincidencia, y f) en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin embargo, dichos elementos no se listan como una secuencia de pasos, por lo que no hay un orden de prelación para su estudio, pues lo importante es que todos ellos sean considerados adecuadamente por la autoridad y sean la base de la individualización de la sanción”.

Se excluirá lo relativo a la reincidencia porque, en términos del segundo párrafo del artículo 286 de la ley electoral local, para actualizarla es necesario que se acredite por sentencia firme que el responsable haya incurrido anteriormente en una diversa conducta infractora del ordenamiento del que se trata, esto es, la LIPEES; además de que actualmente según datos de los Registros Local y Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las mujeres en razón de Género<sup>31</sup>, el denunciado no se encuentra registrado con motivo de diversas decisiones jurisdiccionales.

Por tanto, debido a que en términos de nuestra ley electoral local se considera reincidente a quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia legislación e incurre nuevamente en la misma conducta infractora y, en el caso, no existe infracción a dicho ordenamiento anterior oponible al denunciado en cuestión, entonces no puede configurarse su reincidencia en la conducta.

Por otra parte, no procederá analizar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, debido a que, el análisis del caso no arroja que el responsable se haya enriquecido o haya causado un detrimento, daño o perjuicio económico, a la denunciante, ni se aprecia que haya dejado de percibir algún concepto a raíz de su comisión.

A partir de tal evaluación, se determinará lo conducente, atendiendo a la acotación que nos hace el artículo 281, fracción V, de la ley electoral local, sobre las sanciones

<sup>31</sup>Disponibles para su consulta en los enlaces:

[https://www.ieesonora.org.mx/registro\\_local\\_personas\\_sancionadas](https://www.ieesonora.org.mx/registro_local_personas_sancionadas) y <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>; consultadas a la fecha de la presente resolución.



que pueden imponerse a los ciudadanos, de los dirigentes y militantes a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral al infringir alguna de las disposiciones de dicha legislación, como se dijo anteriormente.

#### b) Individualización

Tomando en cuenta el criterio de individualización precisado en el apartado anterior, las infracciones podrán ser calificadas en: *i) levísima, ii) leve o iii) grave*, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor<sup>32</sup>.

Sobre las bases anteriores, este Tribunal considera lo siguiente:

El responsable en cuestión, por medio del ejercicio de una actividad periodística, vulneró el derecho de la denunciante a una vida libre de violencia en su ejercicio de derechos político electorales con las siguientes particularidades.

De esta manera, obtenemos que las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, fueron las siguientes:

- **Modo.** La irregularidad se dio en el contexto del ejercicio de derechos humanos del denunciado, en su calidad de periodista, misma que, incurrió en desvalorización y calificación negativa de la denunciante con motivo de su género, mediante el empleo de estereotipos de género en el mismo ejercicio.
- **Tiempo.** El hecho ocurrió el [REDACTED]
- **Lugar.** Las partes tienen su domicilio registrado en [REDACTED], precisando que el hecho tuvo lugar a través de medios de comunicación ubicados en la red, es decir, en internet.

Por otro lado, en cuanto a las **condiciones externas y medios de ejecución**, se tiene que la infracción consistió en la emisión de expresiones en un programa informativo entre dos comunicadores, cuyo contenido (la expresión del denunciado) estereotipa a las mujeres legisladoras al expresar una frase relativa a una falta de capacidad o aptitud para ejercer dicho cargo público.

Así las cosas, es que, entre las finalidades del sistema de protección a las mujeres para acceder a una vida libre de violencia en materia electoral, se encuentra el sancionar e inhibir las conductas que obstaculicen, impidan o coaccionen el libre ejercicio de los derechos político electorales en cualquiera de sus vertientes, por lo que debe aplicarse una sanción ante la vulneración de tales derechos.

<sup>32</sup>Tomando como parámetros los precedentes SUP-REP-24/2018, SUP-REP-647/2018 y su acumulado, así como SUP-REP-5/2019.

Por todas las razones expuestas, este Tribunal, derivado de lo establecido en la sentencia que se cumplimenta, estima que la infracción en que incurrió Jorge Morales Borbón debe ser considerada como **levísima**.

De esta manera, tomando los elementos anteriores, así como la finalidad de las sanciones que es la de disuadir la posible comisión, por cualquier persona, de faltas similares en el futuro que pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, se estima que lo procedente es **imponer a Jorge Morales Borbón**, sanción de **APERCIBIMIENTO**.

Por tanto, este Tribunal Estatal Electoral de Sonora le realiza un **APERCIBIMIENTO** a Jorge Morales Borbón para que, en el ejercicio de su libertad de expresión y prensa **SE ABSTENGA** de cometer actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de [REDACTED]

**-MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL EFECTIVA.** En dos mil once, a partir de la reforma constitucional, el Estado mexicano reconoció los derechos humanos establecidos, tanto en la CPEUM, como en los tratados internacionales de los que forma parte, garantizando su interpretación más favorable.<sup>33</sup> En ese sentido, se estableció la obligación a cargo de todas las autoridades, en sus respectivas competencias, a velar por la protección de las víctimas, proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.<sup>34</sup>

Al respecto, se desprende que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, tomando en consideración la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido. Por tanto, la reparación integral que asiste a una víctima incluye el derecho a recibir una reparación de forma oportuna, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño sufrido como consecuencia de la transgresión a los derechos humanos. Sirven de criterios orientadores, las tesis aisladas de la Primera Sala de la SCJN de rubro: "*ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO*<sup>35</sup> y *REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. LA RESTITUCIÓN DEL DERECHO VULNERADO QUE SE ORDENE EN EL JUICIO DE AMPARO CONSTITUYE LA MEDIDA DE REPARACIÓN PRINCIPAL Y CONLLEVA OBLIGACIONES TANTO NEGATIVAS COMO POSITIVAS A CARGO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES*".<sup>36</sup>

Dicha reparación integral debe contemplar los daños causados a la esfera material e inmaterial de la denunciante, a fin de poder determinar la medida que permita, en mayor grado, el restablecimiento de las cosas al estado natural, es decir, anterior al

<sup>33</sup> Artículo 1° de la CPEUM.

<sup>34</sup> Artículo 1° de la Ley General de Víctimas.

<sup>35</sup> [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 24, noviembre de 2015; Tomo I; Pág. 949. 1a. CCCXLII/2015.

<sup>36</sup> [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 42, mayo de 2017; Tomo I; Pág. 471. 1a. LI/2017.



evento que ocasionó la afectación.

Por lo que, toda vez que se acreditó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la denunciante, conculcando su derecho político-electoral de ejercer el cargo público que ostenta libre de violencia política de género; así como la responsabilidad y culpabilidad del denunciado por sus expresiones; este Tribunal Electoral, en términos del artículo 291 TER de la LIPEES, provee las siguientes medidas de reparación integral efectiva<sup>37</sup>:

**a) Medida de restitución.** La presente Resolución, reconoce y protege el derecho político-electoral a ser votada de la víctima, en la vertiente de ejercicio del cargo público como [REDACTED] de manera libre de violencia política en razón de género en su perjuicio.

Por lo que, el ciudadano Jorge Morales Borbón, deberá abstenerse de reincidir en la acción incurrida previamente, así como de cualquier otra que obstaculice el libre ejercicio de los derechos político electorales de la víctima.

**b) Medida de satisfacción.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 291 TER de la LIPEES, se deberá ofrecer una disculpa pública por parte del denunciado, en la que reconozca la comisión de los hechos y la aceptación de la responsabilidad derivada de las actuaciones analizadas en la resolución, a fin de restablecer la dignidad, reputación y derechos político-electorales de la denunciante, debiéndolo hacer a través de las redes sociales donde se realizó la conducta infractora, con una publicación que deberá permanecer en las mismas al menos 15 días naturales, lo cual deberá proceder a realizar en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación de esta sentencia.

El ciudadano deberá remitir las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado, al día siguiente hábil del inicio de la publicación, así como del día de su conclusión.

**c) Medidas de no repetición.** Para los efectos de la fracción IV del artículo 291 TER de la LIPEES:

1. El denunciado Jorge Morales Borbón, deberá inscribirse y aprobar los cursos en línea de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

<sup>37</sup> Sirve de apoyo, la Tesis VI/2019. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, página 36; así como la Tesis VII/2019. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEBEN GARANTIZARLAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, página 37; ambas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



- a) Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista.<sup>38</sup>
- b) Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres.<sup>39</sup>
- c) Derechos Humanos y Género.<sup>40</sup>

Disponibles en la liga: <https://cursos3.cndh.org.mx/login/index.php>, debiendo remitir a esta autoridad evidencia del cumplimiento en un término no mayor a noventa días naturales.

2. En relación con el Registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, atendiendo a las circunstancias y al nivel de gravedad determinado en el presente apartado respecto de la conducta sancionada, este Tribunal determina lo siguiente:

Resulta importante destacar que, al sancionado Jorge Morales Borbón no se le puede considerar reincidente al no haber elementos que acrediten lo contrario. En el mismo sentido, es de señalarse que las conductas que sirvieron de base para imponer la temporalidad (1 año) establecida en la sentencia que fue revocada por la Sala Regional, han quedado en parte desestimadas, de conformidad por lo expuesto en el resolutive federal, de ahí que la conducta sancionada, relativa a una expresión manifestada en un programa informativo por un periodista en ejercicio de su labor informativa, al no tratarse de una conducta continuada o sistemática dirigida a afectar a la denunciante, sino una expresión espontánea de un comentario con estereotipos de género en el marco de una conversación en un programa noticioso, se considera que lo procedente es la no inclusión del infractor en los registros de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, ello, considerando cada uno de los elementos estudiados en el presente procedimiento, aunado que, se estima que la medida de no repetición previamente establecida (cursos en materia de derechos humanos) es adecuada e idónea para la reparación integral del daño en este aspecto, dada la calificación de la gravedad de la infracción.

3. Remitir copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Gobierno, a la Fiscalía General, a la Secretaría de Seguridad Pública y al Instituto Sonorense de las Mujeres, para su conocimiento de conformidad con sus atribuciones establecidas en los artículos 26, 28, 31 y 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

<sup>38</sup> Todas las personas tenemos el derecho a ser respetadas y a no sufrir algún tipo de discriminación. Por ello, resulta de primera importancia el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de las mujeres mediante el fortalecimiento de la igualdad con perspectiva de género, misma que constituye la base para la construcción de una sociedad incluyente y de una vida libre de violencia.

<sup>39</sup> En el devenir histórico de la humanidad, las mujeres han sido un grupo socialmente marginado, que ha tenido que afrontar violaciones sistemáticas a sus derechos humanos, en la búsqueda de su visibilización. En ese sentido, si bien es cierto que al día de hoy se reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer, la realidad es que esta conquista aún no permea en todos los ámbitos de la vida, por lo cual, debemos seguir esforzándonos hasta conseguir que todas y cada una de las mujeres puedan gozar y ejercer plenamente sus derechos.

<sup>40</sup> La equidad entre mujeres y hombres es un imperativo en una sociedad que se presenta como democrática. Ante la realidad social mexicana, este tema aún tiene muchas asignaturas pendientes, pues los discursos de poder que definen y determinan las relaciones entre mujeres y hombres han derivado en una profunda desigualdad histórica de género y en un retraso social de grandes magnitudes.



T. TRIBUNAL ELECTORAL

Violencia para el Estado de Sonora.

**d) Indemnización económica.** En el caso no procede el pago de dicho concepto en tanto que, no se advierte un detrimento, daño o perjuicio económico, dado que los actos no impactaron la esfera material de la denunciante, ni se aprecia que haya dejado de percibir algún concepto a raíz de su comisión.

Por último, se le apercibe al ciudadano sancionado que, en caso de incumplimiento a las medidas reparación integral anteriormente expuestas, se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra la Mujeres en razón de Género, así como en el Registro estatal respectivo, por un periodo de **3 meses**.

#### **-MEDIDAS CAUTELARES.**

En cuanto a las medidas cautelares, debe precisarse que se mantienen las relativas a la conducta que fue calificada como infractora.

#### **-PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

A fin de garantizar la no revictimización de la parte denunciante, con fundamento en lo previsto en el artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>41</sup>, que establece la garantía de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, se estima necesario ordenar lo siguiente:

La emisión por parte de esta autoridad de una versión pública provisional de la sentencia donde se protejan los datos personales sensibles de la quejosa, acorde a lo estipulado en el artículo 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora<sup>42</sup> y se eliminen las calificativas denunciadas, pues sólo son útiles para el análisis del acto reclamado.

Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que, conforme a sus atribuciones proceda a la elaboración de la versión pública de esta resolución, atendiendo a las directrices establecidas en el párrafo que antecede.

Por lo expuesto y fundado, se:

<sup>41</sup> "Artículo 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida".

<sup>42</sup> "Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

[...]"

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con base en lo expuesto en la consideración **CUARTA** de la presente resolución, en cuanto a la infracción consistente en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a Jorge Morales Borbón, por un lado, se declara **existente** con motivo de la expresión con estereotipo de género indicada en la presente resolución y, por otro, se declara **inexistente** en relación con la utilización de los *hashtags* analizados.

**SEGUNDO.** Se **vincula** al sancionado C. Jorge Morales Borbón y a las autoridades pertinentes, al cumplimiento de lo señalado en el considerando **QUINTO**.

**TERCERO.** Infórmese del cumplimiento a su ejecutoria a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a las partes en los domicilios señalados en autos con copia certificada que se anexe de la presente resolución; de igual manera, por oficio al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, a la Secretaría de Gobierno, al Instituto Sonorense de las Mujeres, la Fiscalía General de Justicia del Estado, y por su conducto, a la Vice Fiscalía de Femicidios y Delitos por Razones de Género, así como al Centro de Justicia para Mujeres correspondiente, a la Secretaría de Seguridad Pública, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, en audiencia de juicio celebrada en sesión pública de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, los magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Vladimir Gómez Anduro y Leopoldo González Allard, así como la magistrada por ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo, bajo la ponencia del primero de los mencionados, quienes firmaron de conformidad con su contenido, ante el Secretario General por ministerio de Ley, Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez, que autoriza y da fe. Conste. "FIRMADO"

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de **44 (cuarenta y cuatro)** fojas útiles, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente a la resolución de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés y anexos, dictada en el expediente PSVG-SP-02/2023 del índice de este Órgano Jurisdiccional; de donde se compulsó y expide para todos los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 30, fracción XX, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora. - DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a tres de enero de dos mil veinticuatro.

**LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Anexo 1				
#	Fecha de publicación	Nombre de la red social	Ligas	Contenido
		Instagram (60segundosm X) -Facebook (60segundos) -Twitter (@Jorge_MoralesB)		PRESENTAMOS A [REDACTED] Dicen que el poder cambia a las personas, pero... hay niveles. En <b>#60segundos</b> te presentamos la historia de [REDACTED] quien nos cuentan, no se aguanta ni sola como [REDACTED]. El apodo más decente es [REDACTED] @Los60Segundos "Tienen mucha razón quienes afirman que el poder cambia a las personas; lo hemos vivido en infinidad de ocasiones, pero también como en todo, hay niveles. Esta es la historia de: [REDACTED]
2		-Youtube (60 segundos)		EN VIVO [REDACTED] "Hola que tal muy buenas noches bienvenidos a sesenta por sesenta, correspondiente a este [REDACTED] hoy tenemos un programa muy intenso porque vamos a hablar de dos temas, uno, [REDACTED] vamos a describir por qué se le conoce así a la [REDACTED] [REDACTED] vamos a hablar también sobre el tema de las casetas de cobro, va a estar con nosotros la nueva vocera del Movimiento Libre Tránsito y nos trae una postura interesante sobre la nueva, la legislación que se acaba de publicar en el Diario Oficial que dicen que van a darle hasta siete años a quien tome casetas, vamos a ver qué van a hacer con los yaquis, ahí los quiero ver, vamos a hablar en el remate sobre la contienda por la Unión Ganadera y mucho, mucho más, pero como siempre iniciamos con la pieza de hoy de 60 Segundos y vamos a leer muchos comentarios sobre esto. Tienen mucha razón quienes afirman que el poder cambia a las personas, lo hemos vivido en infinidad de ocasiones, pero como en todo, hay niveles, es la historia de [REDACTED] [REDACTED] Bueno, nos dejó plantados la excelente periodista [REDACTED] tuvo un problemilla, no pudo acompañarnos el día de hoy de último momento, pero sí nos orientó sobre esta pieza que publicamos el día de hoy de [REDACTED] les voy a platicar la historia de por qué le conocen en [REDACTED] [REDACTED]



				<p>personal administrativo, hasta gente cercana a ella,</p> <p>que vas y le dices:</p> <p>Buenos días</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Es que estás, si claro por supuesto. Oiga pues, pues vamos a platicar en el programa No, no quiero broncas, O sea, además se ha impuesto, le temen Les voy a leer un comentario, no voy a decir su nombre porque no me lo autorizó pero es una [REDACTED]</p> <p>no voy a decir su nombre, porque no me lo autorizó, pero me dijo lo siguiente, me dice: Mira dice:</p> <p>[REDACTED]</p>
--	--	--	--	--





3		<p>-Twitter                  (@Jorge_MoralesB)</p>		<p>CASSETAS, [REDACTED] Y hasta de la contienda por la @UGR Son hoy en #60x60. Esta noche en sesenta por sesenta tendremos a la nueva vocera del movimiento libre tránsito por Sonora, quién nos va a hablar, entre otras cosas de la posibilidad de que se vuelvan a tomar las casetas de cobro a pesar de la advertencia del Gobierno Federal de meterlos a la cárcel, aguas con eso, vamos a habla [REDACTED]                  [REDACTED] van a ver qué historias, vamos a hablar también sobre la contienda de la Unión Ganadera Regional de Sonora, quién es el verdadero, el verdadero candidato oficial, lo vamos a hablar esta noche en el remate, nada más secciones con los expertos y también, vamos obviamente con la terca memoria, nos vemos a las ocho.</p>
4		<p>-Facebook                  (60segundos)                  - Instagram                  (60segundosmx)</p>		<p>[REDACTED] Analizamos en #60x60 el por qué a [REDACTED]                  [REDACTED] "Hola que tal muy buenas noches bienvenidos a sesenta por sesenta, correspondiente a este [REDACTED] hoy tenemos un programa muy intenso porque vamos a hablar de dos temas. uno. [REDACTED] vamos</p>

				<p>a describir por qué se le conoce así a [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] vamos a hablar también sobre el tema de las casetas de cobro, va a estar con nosotros la nueva vocera del Movimiento Libre Tránsito y nos trae una postura interesante sobre la nueva, la legislación que se acaba de publicar en el Diario Oficial que dicen que van a darle hasta siete años a quien tome casetas, vamos a ver qué van a hacer con los yaquis, ahí los quiero ver, vamos a hablar en el remate sobre la contienda por la Unión Ganadera y mucho, mucho más, pero como siempre iniciamos con la pieza de hoy de 60 Segundos”</p>
5	[REDACTED]	<p>-Facebook (60segundos)                  -Youtube (60 segundos)                  -Instagram (60segundosmx)                  -Twitter (@Jorge_MoralesB)</p>	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	<p>-Facebook (60segundos)                  -Instagram (60segundosmx)</p>	[REDACTED]	<p>[REDACTED] Análisis con [REDACTED]</p> <p>“VOZ MASCULINA: [REDACTED] paisana, un gusto tenerte aquí.                  VOZ FEMENINA: Un gusto para mi Jorge, de verdad te agradezco que me hayas invitado a este espacio, sobre todo para contribuir pues un poco a la opinión pública aquí en el estado no.                  VOZ FEMENINA: Sí, estoy seguro que tus aportaciones nos van a ayudar mucho a entender qué es lo que está pasando, te invito a ver esta pieza que publicamos hoy en sesenta segundos, aparentemente es pura grilla, pero yo quiero hacer hincapié en que más allá de la grilla hay cosas de fondo que tenemos que observar, pero vamos a verla.                  VOZ FEMENINA: Interesante Jorge la pieza que acabas de mostrar, digo me la mostró antes de llegar y creo que decías algo así como que había muchos comentarios al respecto no.                  VOZ MASCULINA: Fíjate que tengo bastante tiempo recibiendo, afortunadamente nosotros recibimos mucha información todos los días, mucha. mucha. mucha, mucha interacción con nuestros usuarios y muchos usuarios son [REDACTED]</p>
7	[REDACTED]	<p>-Youtube (60segundos)                  -Twitter (@Jorge_MoralesB)</p>	[REDACTED]	<p>EN VIVO!! ... GLORIA O INFIERNO EN VIVO...GLORIA O INFIERNO...Las Patrullas eléctricas de Toño Astiazarán; [REDACTED] y más hoy!!!                  “VOZ MASCULINA: [REDACTED] paisana, un gusto tenerte aquí.</p>



sB)

VOZ FEMENINA: Un gusto para mí Jorge, de verdad te agradezco que me hayas invitado a este espacio, sobre todo para contribuir pues un poco a la opinión pública aquí en el estado no. VOZ FEMENINA: Sí, estoy seguro que tus aportaciones nos van a ayudar mucho a entender qué es lo que está pasando, te invito a ver esta pieza que publicamos hoy en sesenta segundos, aparentemente es pura grilla, pero yo quiero hacer hincapié en que más allá de la grilla hay cosas de fondo que tenemos que observar, pero vamos a verla.

VOZ MASCULINA: Hay consenso entre analistas que

[REDACTED]

VOZ FEMENINA: interesante Jorge la pieza que acabas de mostrar, digo me la mostró antes de llegar y creo que decías algo así como que había muchos comentarios al respecto no.

VOZ MASCULINA: Fijate que tengo bastante tiempo recibiendo, afortunadamente nosotros recibimos mucha información todos los días, mucha, mucha, mucha, mucha interacción con nuestros usuarios y muchos usuarios son [REDACTED] Y la queja constante hacia la [REDACTED]

VOZ FEMENINA:

VOZ MASCULINA:

[REDACTED]

[REDACTED] ¿tú qué escuchas en los pasillos? tu andas ahí, andas ahí tú sabes más que todos nosotros.

VOZ FEMENINA: Pues no se si sepa más que tú la verdad porque yo honestamente pues cuando se habla acerca de los rumores y lo que se dice al respecto pues evidentemente para mí sería pues muy difícil digámoslo así, tratar de dar una opinión al respecto y te voy a explicar por qué, por qué digo al menos de que estos rumores o esto que se dice, las personas le pongan nombre y rostro, pues entonces para ello va a ser muy difícil partir de esas cosas y hacer todo un análisis político, pero lo que sí puedo hacer un análisis político Jorge y creo que esto es importante, es del contexto en el que se da esta coyuntura, digo el hecho de que esos rumores trasciendan es porque evidentemente al [REDACTED] existen riñas y existen, digámoslo así pues cotos de poder que todos quieren, digo en política es algo y es una verdad absoluta, el poder no se comparte, el poder se arrebata y alguien que tiene el poder es porque alguien más se lo quitó y creo que al interior del [REDACTED] o que está pasando es precisamente esta riña de poder, porque [REDACTED] que están haciendo o digámoslo así como lo decimos en política no, el radio pasillo, pues es porque a la mejor le faltan otros tipos de recursos para poder enfrentar [REDACTED]

VOZ MASCULINA: Si pues lo que lo que muchos me dicen es que, a ver [REDACTED]

VOZ FEMENINA: Claro y creo que esto es importante



			<p>que lo menciones y creo que es importante que el público se lo digamos, cuando hablamos de contexto hay dos contextos distintos, el primero ¿cómo ya llega a Ernestina Castro al Congreso? que se nombró como [REDACTED]</p> <p>recordemos que fue si, [REDACTED] donde a todos les cayó como un baldazo de agua fría que llegaron a [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] pero déjame decirte algo, [REDACTED]</p> <p>VOZ MASCULINA: Y el [REDACTED]</p> <p>VOZ FEMENINA: Y lo voy a decir en términos muy ¿qué es esto?</p> <p>VOZ MASCULINA: Para que pongas tu teléfono.</p> <p>VOZ FEMENINA: En términos muy coloquiales, pues se los comieron en un totopo y el contexto en este contexto, creo que es importante decirlo, [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED] Es que es que fijate, dices algo bien importante, un [REDACTED] fuerte es muy importante para el desarrollo del estado, el problema es que esa fuerza, esa fuerza política que tiene [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] ese es el problema, que las, por eso le decía a la gente ahorita, esto parece una grilla de entre [REDACTED], no, no porque lo que hacen los [REDACTED] nos afecta mucho más o nos beneficia mucho mas de lo que parece, por eso es que estamos abordando este tema hoy contigo, por ejemplo mira vienen algunos comentarios que nos hacen llegar el día de hoy, dicen nada nuevo también con [REDACTED]</p> <p>[REDACTED], este muy interesante este tema, dice Jorge buen día ánimo, que feo caso, dice este hay, que [REDACTED], dice un amigo, [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] esté no y la verdad incluso hay algunas éste comentarios hasta fuertes, fuertes en torno a la señora, yo no tengo el placer de conocerla personalmente, pero dijo la, no encontrará una sola referencia positiva, no he encontrado una sola referencia que digas a la torre está muy bien el asunto no.</p> <p>VOZ FEMENINA: Claro, bueno si me permites hacer un comentario al respecto, creo que más allá de lo que se diga, si es posible tener una conversación con ella o no, yo tampoco tengo el gusto de conocer a [REDACTED] de hecho hoy me canceló una entrevista porque sesionan mañana, yo quiero pensar que es por eso y tienen mucho trabajo, pero independientemente de eso creo que es importante mencionar algo, el hecho de que</p>
--	--	--	---



TRIBUNALES

digan que a lo mejor no se puede transitar pero te voy a decir algo, ningún [redacted] está ahí para caerle bien a ningún otro, no, digo estaba [redacted] y se van está diciéndose de cosas y que tú me dijiste esto y que sí que si nos peleamos aquí y allá, la realidades que están haciendo, están ahí para hacer su trabajo y si no está ahí para hacer una cosa que creo que es importante, que es lo que hicieron en

[redacted] no tienen nada que ver ningún impacto en la ciudadanía, solamente temas administrativos, ahora dime tú.

VOZ MASCULINA: El problema es que a [redacted] también le sacaron todas [redacted], todo lo que les pidió, eran [redacted]

[redacted] ahorita si está haciendo su tarea, porque bueno pues ya serían. VOZ FEMENINA: Digo claro, ok, bueno si, podemos enfocarnos en la [redacted] o podemos enfocarnos [redacted]

[redacted], yo entiendo que en la [redacted] pudo o no pudo haber aceptado ciertos ¿Cómo se dicen? pues ciertas negociaciones, [redacted]

[redacted], de tal suerte que eso es lo que pasa en [redacted], porque en [redacted]

[redacted], tú sabrás más que yo de esos temas, ahora lo importante creo que hay que rescatar es que dicen no bueno lo que pasa es que pues estas [redacted]

[redacted], mis respetos también para Jacobo, que por cierto mis respetos también para [redacted]

[redacted], pero lo cierto es que [redacted] en este engranaje pues esa es la eslabón más importante, es [redacted]

[redacted] te pregunto a ti y a todo el auditorio

[redacted] de tal suerte que sólo eso [redacted] y las demás, digamos, eso sí, una crítica al [redacted] pues ahí están las prioridades como [redacted] como patrimonio o el tema del [redacted], creo que parece broma pero es anécdota.

VOZ MASCULINA: Sí, sí, sí la verdad es que hay mucho que aprender del [redacted], hay mucho que aprender, yo lo personal creo que deberían de ser [redacted] deberían de estar por ejemplo citando a [redacted]

[redacted], ahora una pregunta que te quiero hacer antes de que pasemos a otra cosa, [redacted]

VOZ FEMENINA: Pues más allá de que se note en el día a día [redacted], yo te podría decir que muchos de esos apoyos se iban a una cierta cantidad a que [redacted] de tal suerte lo que teníamos [redacted], entonces a mí me parece que estos cuatrocientos cincuenta millones si se van y se fueron cuatrocientos



				<p>cincuenta fueron para [REDACTED], pues creo que es una buena decisión no, tenemos uno de los [REDACTED] de que funciona, funciona, digo finalmente ellos ganan muchísimo dinero como [REDACTED]</p> <p>VOZ MASCULINA: Están funcionando sin problemas con cuatrocientos cincuenta millones de pesos menos, a lo mejor se le puede bajar otro poquito, fijate que ese tema de las medidas sociales desde que yo estaba en el imparcial hace veinte años, venimos criticando ese tema, incluso se enojaban con [REDACTED] porque cada año se aumentaban más esa lanita no, entonces hicimos un llamado alguna vez, oigan si te falta una silla de ruedas y no tienes para el pasaje, ve a [REDACTED], no vayas al DIF, no, ve a [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>VOZ FEMENINA: Claro, yo concuerdo totalmente en esta parte no, creo que ya una vez [REDACTED], creo que es momento de que pues se empiecen a [REDACTED] y yo te voy a decir una cosa que me llama mucho la atención, el hecho de las grillas, y lo mencionabas tu, en tu ¿Cómo se llama? en tu video de que lo mencionas [REDACTED], de que si se va a caer y si es una advertencia contra ella, cuando tu enemigo, digo cuando tienes que hacer y eso es como que del arte de la guerra, ya ves que a aquí todo mundo se cree que son estrategias políticos, cuando tu tienes que un buen, un buen estratega pues ya derrotó a su enemigo antes de hacer notorias sus amenazas, creo que este es una forma de presionar díganos, [REDACTED], pero pues ella [REDACTED], que era lo más importante que tenían que llegar a hacer, ahora se van a poner a trabajar, no se van a poner a trabajar, se van a perder [REDACTED], pues vamos a ver esto y creo que esto da para más no.</p> <p>VOZ MASCULINA: Da para muchísimo, hay mucho que hablar, fijate que te vamos a estar invitando más seguido [REDACTED], porque hay mucho que queremos saber de lo que pasa ahí adentro [REDACTED]</p> <p>VOZ FEMENINA: La misma [REDACTED]</p> <p>VOZ MASCULINA: Acuérdate que [REDACTED]</p> <p>VOZ FEMENINA: Yo no comparto esa idea, a mí no me vas a hacer que lo diga, yo creo que no es así, pero sí creo que hay [REDACTED]</p> <p>VOZ MASCULINA: Fijate que en [REDACTED] está peor, tiene razón porque las grillas internas de los [REDACTED]</p>
--	--	--	--	---



				<p>grupos normalmente empiezan en el segundo año de gobierno, cuando ya algunos se quieren ir de candidatos a alcaldes, diputados, estos empezaron antes de tomar posesión y darse pum, pum, pum, pum, pum, patadas bajo la mesa.          VOZ FEMENINA: Es que todos quieren las candidaturas.          VOZ MASCULINA: Eso es bueno para nosotros como periodistas, todos sabemos, bueno pues [REDACTED], muchas gracias por acompañarnos, por abrirnos este panorama un poquito más amplio, vamos a tomar, te quiero decir que el cuarenta por ciento del personal de sesenta segundos es de Navojoa.          VOZ FEMENINA: Oh, casi como en el semanario, puro Navojoa Sonora.          VOZ MASCULINA: Casi, casi como en nuevo Sonora, así que éste aquí vamos a los mayos obviamente."</p>
8	[REDACTED]	-Twitter (Jorge_MoralesB )	[REDACTED]	<p>PATRULLAS Y [REDACTED] hoy en #60x60.          @Los60Segundos          "dos temas fundamentales hoy en 60 por 60, la trascendencia narrativa para Antonio Astiazarán de las patrullas eléctricas, va a ver lo que tenemos preparado, por eso estaremos en compañía del Regidor Eduardo Urbina, también vamos a tener con [REDACTED] el análisis de [REDACTED], va a ver que comentarios nos llegaron sobre este tema.          Para rematar, Caborca, un festejo diferente el día de hoy, eso y mucho ,as hoy en 60 por 60 y ya con todo y luz porque ayer nos la cortaron"</p>
9	[REDACTED]	-Facebook (60segundos)	[REDACTED]	<p>[REDACTED] Las denuncias de posibles [REDACTED] son solo cosa de algunos medios de comunicación. No, no lo dicen los cercanos a [REDACTED]          [REDACTED] En #60segundos te contamos la historia. @Los60Segundos "Voz masculina: No hay palabras para describir lo que a continuación escucharemos de parte de [REDACTED]          [REDACTED]          Voz femenina: Y bueno si hay señalamientos ha sido por parte de algunos pseudo medios de comunicación, pero pues no hay ningún sustento pues legal, jurídico que se presente de manera contundente.          Voz masculina: Quien fuera la [REDACTED]          [REDACTED]</p>
10	[REDACTED]	-Facebook (60segundos)  -Twitter (Jorge_MoralesB )	[REDACTED]	<p>En #60x60 esperamos la presencia de [REDACTED] para que dé su versión. Llegará o le sacará al Bulto?? "VOZ MASCULINA 1: Aquí estamos, estamos hoy [REDACTED] esperando, esperando a que nos acompañe [REDACTED]          [REDACTED], a quien le ofrecemos desde esta mañana la posibilidad de venir a desmentir todas las acusaciones, todos los señalamientos, todas los antecedentes que hemos señalado en sesenta segundos, ya lo dijimos si no viene hoy quiere decir que todo está correcto, se llama afirmativa ficta le llaman los abogados, esto y más tendremos hoy en sesenta por sesenta, ojalá que llegue, si no, vamos a platicar con el Conrado Quezada que son los lunes de Conrado, vamos a hablar con él sobre este y otros temas, también en los expertos Alan Córdoba nos va a hablar sobre los descuentos a los trabajadores, tema de moda por cierto, cómo se pueden hacer estos descuentos sin caer en problemas legales y también vamos a abordar a propósito de enchiladas</p>



				<p>esta rara escena del Gobernador cetemista que vimos el en el pasado desfile ayer domingo, raro, raro el tema, eso y más hoy es sesenta por sesenta, no se lo pierdan porque va a quedar bueno, ojalá que llegue a la [REDACTED], si no, pues ni modo, ella se lo pierde, iniciamos con los sesenta de hoy.</p> <p>No hay palabras para describir lo que a continuación escucharemos de parte de [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>VOZ FEMENINA 1: Bueno si hay señalamientos por parte de algunos medios de comunicación, peor pues no hay ningún sustento que se presente de manera contundente.</p> <p>VOZ MASCULINA 1: Quien fuera [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>¿Qué opinas? la propuesta que traen ahí creo que ya en manos de ponerle letras doradas [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>VOZ MASCULINA 2: Yo sí no, la verdad es lo que necesitamos, la verdad yo estoy sorprendido de cómo ves, cada vez ponemos más políticos y más personas a nivel de pues el único héroe yo creo que tenemos en México que es Jesús García no, pero bueno a celebrar.</p> <p>VOZ MASCULINA 1: Oye pues fijate que este la verdad nos sorprendimos bastante el fin, el viernes fue, el viernes o sábado, viernes en una gira que hizo el [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>como esta que vamos a ver a continuación, porque nosotros presentamos en sesenta segundos una pequeña parte, pero vamos a ver completo lo que dijo, el audio está un poco este malo, lo tuvimos que ayudar un poquito ahí, pero, pero más si se alcanza a escuchar si le ponemos atención, este y siempre y cuando este muchacho se ponga las pilas verdad, a ver vamos a verlo.</p> <p>VOZ FEMENINA 1 : En el tema de evaluar esa cuenta pública y nuestro posicionamiento en el sentido de las observaciones que se hicieron a través de sar, estamos en la próxima cuenta pública, de hecho ya llegaron a las [REDACTED], tenemos todos estos meses, más o menos en [REDACTED], a mediados cuando ya tuvimos [REDACTED]</p> <p>[REDACTED], si hay señalamientos han sido por parte de algunos medios de comunicación, pero pues no hay ningún sustento que se presente de forma contundente y que esto nos permita a nosotros tomar un posicionamiento con respecto a ahí, entonces creo yo que no es por que estemos asintiendo el que haya resultado sin ningún tipo de señalamiento, si no que precisamente por no ser irresponsables en nuestros pronunciamientos tenemos que tener elementos que nos permitan que en su momento definir cuál es nuestra postura al respecto.</p> <p>Lo que hemos evaluado han sido las observaciones que el sar ha presentado y que muchas algunas de estas observaciones pues habían sido subsanadas, entonces el tema hasta ya [REDACTED], de ahí en adelante con las Fiscalías con elementos tienen que proceder y con</p>
--	--	--	--	---



TRIBUNAL EST

respecto al cargo que le dieron pues es un tema político, es una decisión del Presidente, que respetamos independientemente de nuestro parecer no, [REDACTED]

VOZ MASCULINA 2: oye pues sí, a ver ella es [REDACTED] es su cuenta de Twitter sí es [REDACTED].

VOZ MASCULINA 1: No, no lo sé.

VOZ MASCULINA 2: No digo porque se contradice con su Twitter sí es que es ella misma no.

VOZ MASCULINA 1: Mira, el problema aquí es que los hechos hablan, la verdad no dijo nada para quienes, no estaba hablando [REDACTED]

VOZ MASCULINA 2: Hay que revisar, y yo creo que vale la pena aquí Jorge hacer una revisión, a ver, a ella le tocó [REDACTED]

VOZ MASCULINA 1: Todo, todo.

VOZ MASCULINA 2: Le tocó aprobar las modificaciones presupuestales para combatir el coronavirus.

VOZ MASCULINA 1: Todo.

VOZ MASCULINA 2: Le tocó [REDACTED], el tema de los y lo comentábamos antes, el tema de los [REDACTED]

VOZ MASCULINA 1: Cuentas públicas. VOZ MASCULINA 2: Las cuentas públicas, has encontrado más detalles tu en la salida de la administración anterior [REDACTED]

VOZ MASCULINA 1: Bueno, los he dado a conocer.

VOZ MASCULINA 2: Si, los has dado a conocer, cualquiera los puede encontrar que trabaje ahí adentro y con esto Jorge yo quiero entrar a colación aquel primer programa que estuve contigo, está arreglado el juego, estarle al juego y los señores saben que estar arreglado el juego y yo no sé por qué la raza no termina de fijarse que esto no tiene que ver nada con una décimo novena transformación de México, o sea esto tiene que ver con un reacomodo de marcas y este reacomodo de marcas lo único que hace es desalentarnos más a creer en ellos, cómo es posible que [REDACTED]

[REDACTED] ahora salga a decir que no hay elementos para tener un posicionamiento claro.

VOZ MASCULINA 1: No, no, este eh la verdad yo pensé que lo había visto todo sinceramente, es una frase, un lugar común que repito, repito constantemente conforme este tenemos hallazgos informativos y ahora cuando estaba redactando estos sesenta segundos así lo inicié, pensábamos que lo habíamos visto todo y dije no, esto ya lo dije, de hecho lo he dicho como cuatro veces.

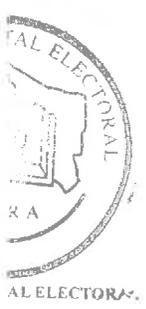
VOZ MASCULINA 2: En las últimas ediciones de sesenta segundos ha sido repetido.

VOZ MASCULINA 1: Lo he dicho como cinco veces, pues no, no lo hemos visto todo Conrado, este sinceramente de veras, de veras, ni [REDACTED]

VOZ MASCULINA 2: De hecho, hace autocrítica muy fuertes [REDACTED]

VOZ MASCULINA 1: Ni siquiera [REDACTED]

[REDACTED] bueno creo que ya cambió o va a cambiar, o sea nadie ha salido a decir que los señalamientos de



corrupción y todo esto que se ha hecho en contra de la [redacted] son cosas de los medios, o sea son inventos de los medios, nadie, nadie, nadie, es más el [redacted]

[redacted] no, que es el aspirante de que la identifican más con [redacted] ha salido a desmarcarse y decir no, es que lo que se tenga que hacer y que la [redacted], pero yo no había visto una cosa parecida.

VOZ MASCULINA 2: Ahora qué será lo que nos tenemos que preguntar a estas alturas Jorge, a casi ocho meses de administración estatal, de esta nueva administración, de este nuevo Gobierno, de esta nueva marca en el Gobierno, de esta nueva forma de hacer política, de este relevo generacional, de este limpieza de la antigua política, porque así lo han descrito ellos todo esto, cómo tendremos que entender la reacción de [redacted]

[redacted] porque ella llegó ocupando un lugar muy importante dentro [redacted], ella no fue cualquier, o sea no fue [redacted] pues no, ella formaba parte de un proyecto, forma parte de un proyecto, tiene un proyecto político la señora, ella [redacted]

VOZ MASCULINA 1: Sí claro.  
VOZ MASCULINA 2: Aunque digan que no, la que administra [redacted], ni nadie, no esta señora no, entonces a ver no puede salir la señora a decir que no tenemos evidencia, hoy las [redacted]

VOZ MASCULINA 1: Oye deja tu ya quisieras [redacted]

VOZ MASCULINA 2: Se iba a instalar un hospital en el CUM con el COVID ¿te acuerdas? no me acuerdo la cantidad, no me acuerdo la cantidad, pero se había aprobado un recurso especial para instalar un hospital de emergencia en el centro de usos múltiples, donde iba a haber camillas, ventiladores, médicos, ni se instaló ni se hizo nada, pero el recurso se autorizó.

VOZ MASCULINA 1: Vamos a leer algunos comentarios, Antonio dice por qué le tienen miedo a [redacted], no ha hecho nada [redacted]

Rodolfo Félix no es de Morena dar la cara, se sienten intocables ahora por ser el Partido en el poder, igualito que cuando el PRI PAN, tiene mucha razón, mira el profe David Parra esa señora [redacted] es una [redacted]

[redacted] a la bestia tiene mucha razón el profe, dice que le hagan una investigación a la [redacted], dice que le pregunten a la gente de su [redacted]

[redacted] Manuel Yepes ayúdame [redacted] que yo te ayudé, quiero [redacted] de cualquier [redacted] presupuesto tienes que me que se me acabe el cuero, el fuero, cosas peores se verán, ah y luego quiere ser [redacted]

VOZ MASCULINA 2: Todo es posible ya a estas alturas, todo es posible y va a llegar [redacted]

VOZ MASCULINA 1: Ya no creo yo que [redacted] vaya a [redacted]



cobrar ese bono todavía, andan muy confiaditos, andan muy confiaditos, hoy el mismo Presidente dijo que iba a pegar una paliza en el veinticuatro, bueno este cuando lo tienes que decir.

VOZ MASCULINA 2: Es porque te falta no, es porque donde lloran está el muerto.

VOZ MASCULINA 1: Sí lo tienes que aclarar, es porque ay Dios, algo no está bien.

VOZ MASCULINA 2: Qué tendríamos que hacer los sonorenses ante este tipo de expresiones de quienes eran el contrapeso de un Gobernador, primero replantear para qué queremos, es más ella

VOZ MASCULINA 2: Bueno eso fue una política de estado más bien no.

VOZ MASCULINA 2: Pero se hizo hasta hoy.

VOZ MASCULINA 1: Por eso, pero ella

VOZ MASCULINA 2: Pero ella lo planteó cuando

, ella llegó con esa bandera.

VOZ MASCULINA 1: Sí güey pero, pero en los hechos no hizo absolutamente nada para lograr eso, claro entonces por eso no pasó nada

VOZ MASCULINA 1: Por eso en los hechos, una cosa es el discurso, también tuiteaban de repente, es que no

y nomás era porque encargaban a cinco, seis que ellos se

VOZ MASCULINA 2: Ahora a esta

¿estás de acuerdo?

VOZ MASCULINA 1: Pero robaron uno, no va a pasar güey, pero no pasa nada, o sea

VOZ MASCULINA 2: Sí no, al final no tiene eco, pero ellos lo

VOZ MASCULINA 1: Lo más probable es que sí, lo más probable es que no, o sea no tiene ninguna trascendencia, pueden no aprobarlo para simular que si están molestos.

VOZ MASCULINA 2: Pero ella tiene

VOZ MASCULINA 1: Todo es mediático y las auditorías que está haciendo el Memo Noriega son mediáticas, no, las denuncias, llevan siete denuncias penales en la Fiscalía Anticorrupción y en la Fiscalía General de la República, son mediáticas ahí lo dijo la señora, son cositas de los medio.

VOZ MASCULINA 2: De algunos medios, que no conozco yo.

VOZ MASCULINA 1: Yo tampoco, yo tampoco porque señalamientos, este dijo bueno eran que no eran contundentes, bueno pues hijuela pues necesitas güey.

VOZ MASCULINA 2: Menos dinero.

VOZ MASCULINA 1: No para que sea contundente, necesitas que así la agarramos así como las ligas, así metiéndose dinero.

VOZ MASCULINA 2: Y a como vemos la son las cosas ahora, ni con eso ya ni eso es suficiente para poder iniciar.

VOZ MASCULINA 1: Bueno vamos, todavía nos queda alrededor de treinta minutos, treinta y cinco minutos, ahí está su silla esperándola, para que nos acompañe, nos cuente su versión, nos cuente lo que



				<p>ella quiere decir, pero antes vamos a hablar de otras cosas bien importantes, vamos con los expertos volviendo del corte, vamos con los expertos ya estará en Córdoba de intelecta a quién nos va a hablar sobre los descuentos a los trabajadores.</p>
11		<p>-Youtube (60 segundos)</p> <p>-Instagram (60segundosmx)</p>		<p>60segundosmx</p> <p>Las denuncias de posibles [REDACTED], son solo cosa de algunos medios de comunicación. No, no lo dicen los cercanos a [REDACTED]. En #60segundos te contamos la historia. @Los60Segundos "Voz masculina: No hay palabras para describir lo que a continuación escucharemos de parte de [REDACTED]</p> <p>Voz femenina: Y bueno si hay señalamientos ha sido por parte de algunos pseudo medios de comunicación, pero pues no hay ningún sustento pues legal, jurídico que se presente de manera contundente.</p> <p>Voz masculina: Quien fuera la [REDACTED]</p>
12		<p>-Instagram (60segundosmx)</p> <p>-Facebook (60segundos)</p>		<p>60segundosmx</p> <p>Por más de una hora esperamos a [REDACTED] en #60x60 y nunca llegó, dando por ciertos los señalamientos en su contra.</p> <p>"VOZ MASCULINA: Aquí estamos, estamos [REDACTED] esperando, esperando a que nos acompañe la [REDACTED], a quien le ofrecimos desde esta mañana la posibilidad de venir a desmentir todas las acusaciones, todos los señalamientos, todas los antecedentes que hemos señalado en sesenta segundos, ya lo dijimos si no viene hoy quiere decir que todo está correcto, se llama afirmativa ficta le llaman los abogados, esto y más tendremos hoy en sesenta por sesenta, ojalá que llegue, si no, vamos a platicar con el Conrado Quezada que son [REDACTED], vamos a hablar con él sobre este y otros temas, también en los expertos Alan Córdoba nos va a hablar sobre los descuentos a los trabajadores, tema de moda por cierto, cómo se pueden hacer estos descuentos sin caer en problemas legales y también vamos."</p>
13		<p>-Twitter (@Jorge_MoralesB)</p>		<p>ENTREVISTA A [REDACTED] Lanzamos el reto [REDACTED] a que nos dé una entrevista en #60x60. Si no va, daremos por ciertas las acusaciones en su contra. Se atreverá a desmentir? Compruébelo a partir de las 8PM.</p> <p>@Los60Segundos</p> <p>"Voz masculina: Este mensaje es para retar, sí, retar a [REDACTED], a que se presente en las oficinas de sesenta por sesenta en el estudio, a una entrevista, una entrevista en la que queremos que dé su versión sobre todas las acusaciones que hay en su contra, también para que nos amplíe un poco sobre su [REDACTED] también vamos a tener, vamos a hablar hoy sobre la participación de Alfonso Durazo en este [REDACTED] ¿qué estarán pensando los empresarios al verlo rodeado [REDACTED] ¿qué estarán pensando? ¿qué pasará por la mente? Cuidado, el que se junta [REDACTED]</p>



14	[Redacted]	<p>-Facebook (60segundos)</p> <p>-Twitter (@Jorge_MoralesB)</p>	[Redacted]	<p>cuidado, eso y más hoy en sesenta por sesenta, los esperamos, va a estar muy bueno eh. Saludos.”</p> <p>[Redacted]... Hoy en #60x60 revelaremos los nombres de los funcionarios del [Redacted]. También el futuro del caso de los miones y otras sorpresas!! A las 8PM</p> <p>“VOZ MASCULINA: ¿Quiénes son? ¿quiénes son esos funcionarios, esos personajes? [Redacted]</p> <p>¿quiénes son? ¿cómo se llaman?</p> <p>[Redacted] se lo vamos a revelar en sesenta por sesenta, esta noche, uno a uno, los treinta y cuatro funcionarios que [Redacted]</p> <p>[Redacted]. Hoy en sesenta por sesenta también, el caso de los miones podría dar un vuelco importante, ojo con esto, ya está uno sentenciado y el otro por sentenciarse, pero podrían contrademandar, hablaremos con uno de sus abogados y ¿qué creen? La bola de cristal podría estarse desenfocando y podría haber una sorpresa en el caso del ISAF, esto para el remate, va a estar bueno el programa de hoy. no se lo pierdan.”</p>
15	[Redacted]	<p>-Facebook (60segundos)</p> <p>-Youtube (60segundos)</p> <p>-Twitter (@Jorge_MoralesB)</p>	[Redacted]	<p>[Redacted] Para una clase de lo que no se debe hacer, les presentamos en #60Segundos la transparencia [Redacted]. Intentan ocultar hasta nombres de funcionarios!!! Entre otros absurdos ordenados por [Redacted]</p> <p>“VOZ MASCULINA: ¿Quiénes son? ¿quiénes son esos funcionarios, esos personajes? que [Redacted]</p> <p>¿quiénes son? ¿cómo se llaman? No quiere que [Redacted]</p> <p>[Redacted] se lo vamos a revelar en sesenta por sesenta, esta noche, uno a uno, [Redacted]</p> <p>[Redacted] Hoy en sesenta por sesenta también, el caso de los miones podría dar un vuelco importante, ojo con esto, ya está uno sentenciado y el otro por sentenciarse, pero podrían contrademandar, hablaremos con uno de sus abogados y qué creen? La bola de cristal podría estarse desenfocando y podría haber una sorpresa en el caso del ISAF, esto para el remate, va a estar bueno el programa de hoy, no se lo pierdan.”</p>
16	[Redacted]	<p>-Youtube (60segundos)</p>	[Redacted]	<p>“VOZ MASCULINA 1: Aquí estamos, estamos hoy [Redacted] esperando, esperando a que nos acompañe la [Redacted] a quien le ofrecimos desde esta mañana la posibilidad de venir a desmentir [Redacted]</p>



todas las acusaciones, todos los señalamientos, todas los antecedentes que hemos señalado en sesenta segundos, ya lo dijimos si no viene hoy quiere decir que todo está correcto, se llama afirmativa ficta le llaman los abogados, esto y más tendremos hoy en sesenta por sesenta, ojalá que llegue, si no, vamos a platicar con el Conrado Quezada que [REDACTED], vamos a hablar con él sobre este y otros temas, también en los expertos Alan Córdoba nos va a hablar sobre los descuentos a los trabajadores, tema de moda por cierto, cómo se pueden hacer estos descuentos sin caer en problemas legales y también vamos a abordar a propósito de enchiladas esta rara escena del Gobernador cetemista que vimos el en el pasado desfile ayer domingo, raro, raro el tema, eso y más hoy es sesenta por sesenta, no se lo pierdan porque va a quedar bueno, ojalá que llegue a [REDACTED], si no, pues ni modo, ella se lo pierde, iniciamos con los sesenta de hoy.

No hay palabras para describir lo que a continuación escucharemos de parte [REDACTED]

VOZ FEMENINA 1: Bueno si hay señalamientos por parte de algunos medios de comunicación, peor pues no hay ningún sustento que se presente de manera contundente.

VOZ MASCULINA 1: Quien [REDACTED]

¿Qué opinas? la propuesta que traen ahí creo que ya en manos de ponerle [REDACTED]

VOZ MASCULINA 2: Yo sí no, la verdad es lo que necesitamos, la verdad yo estoy sorprendido de cómo ves, cada vez ponemos más políticos y más personas a nivel de pues el único héroe yo creo que tenemos en México que es Jesús García no, pero bueno a celebrar.

VOZ MASCULINA 1: Oye pues fíjate que este la verdad nos sorprendimos bastante [REDACTED]

[REDACTED], éste y ahí en una conferencia de prensa [REDACTED]

[REDACTED], nadie le había hecho una defensa tan directa como esta que vamos a ver a continuación, porque nosotros presentamos en sesenta segundos una pequeña parte, pero vamos a ver completo lo que dijo, el audio está un poco este malo, lo tuvimos que ayudar un poquito ahí, pero, pero más si se alcanza a escuchar si le ponemos atención, este y siempre y cuando este muchacho se ponga las pilas verdad, a ver vamos a verlo.

VOZ FEMENINA 1 : En el tema de evaluar [REDACTED] y nuestro posicionamiento en el sentido de las observaciones que se hicieron a través de sar, estamos en la próxima cuenta pública, de hecho ya llegaron a las [REDACTED], tenemos todos estos meses, más o menos en octubre, inicios de octubre, a mediados cuando ya tuvimos [REDACTED], donde ya [REDACTED]

[REDACTED] por así decirlo y bueno sí hay, si hay señalamientos han sido por parte de algunos medios de comunicación, pero pues no hay ningún sustento que se presente de forma contundente y que



esto nos permita a nosotros tomar un posicionamiento con respecto a ahí, entonces creo yo que no es por que estemos asintiendo el que haya resultado sin ningún tipo de señalamiento, si no que precisamente por no ser irresponsables en nuestros pronunciamientos tenemos que tener elementos que nos permitan que en su momento definir cuál es nuestra postura al respecto. Lo que hemos evaluado han sido las observaciones que el sar ha presentado y que muchas algunas de estas observaciones pues habían sido subsanadas, entonces el tema hasta ya [REDACTED]

[REDACTED], de ahí en adelante con las Fiscalías con elementos tienen que proceder y con respecto al cargo que le dieron pues es un tema político, es una decisión del Presidente, que respetamos independientemente de nuestro parecer no, pero es una decisión que no se toma [REDACTED]

entonces en ese sentido pues [REDACTED]  
 VOZ MASCULINA 2: oye pues sí, a ver ella es [REDACTED] es su cuenta de Twitter sí es [REDACTED]

VOZ MASCULINA 1: No, no lo sé.  
 VOZ MASCULINA 2: No digo porque se contradice con su Twitter si es que es ella misma no.

VOZ MASCULINA 1 : Mira, el problema aquí es que los hechos hablan, la verdad no dijo nada para quienes, no estaba hablando [REDACTED]

[REDACTED]

VOZ MASCULINA 2: Hay que revisar, y yo creo que vale la pena aquí Jorge hacer una revisión, a ver, a ella le tocó [REDACTED]

VOZ MASCULINA 1: Todo, todo.  
 VOZ MASCULINA 2: Le tocó [REDACTED]

[REDACTED]  
 VOZ MASCULINA 1: Todo.  
 VOZ MASCULINA 2: Le tocó [REDACTED]

[REDACTED]

VOZ MASCULINA 1: Cuentas públicas. VOZ MASCULINA 2: Las cuentas públicas, has encontrado más detalles tu en la salida de la administración anterior que ellos.

VOZ MASCULINA 1: Bueno, los he dado a conocer.

VOZ MASCULINA 2: Si, los has dado a conocer, cualquiera los puede encontrar que trabaje ahí adentro y con esto Jorge yo quiero entrar a colación aquel primer programa que estuve contigo, está arreglado el juego, estarle al juego y los señores saben que estar arreglado el juego y yo no sé por qué la raza no termina de fijarse que esto no tiene que ver nada con una décimo novena transformación de México, o sea esto tiene que ver con un reacomodo de marcas y este reacomodo de marcas lo único que hace es desalentarnos más a creer en ellos, cómo es posible que la persona que [REDACTED]

[REDACTED]

VOZ MASCULINA 1: No, no, este eh la verdad yo pensé que lo había visto todo sinceramente, es una frase, un lugar común que repito, repito constantemente conforme este tenemos hallazgos informativos y ahora cuando estaba redactando estos sesenta segundos así lo inicié, pensábamos que lo habíamos visto todo y dije no, esto ya lo dije, de hecho lo he dicho como cuatro veces.



			<p>VOZ MASCULINA 2: En las últimas ediciones de sesenta segundos ha sido repetido.</p> <p>VOZ MASCULINA 1: Lo he dicho como cinco veces, pues no, no lo hemos visto todo Conrado, este sinceramente de veras, de veras, [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>VOZ MASCULINA 2: De hecho, hace autocrítica muy fuertes [REDACTED]</p> <p>VOZ MASCULINA 1: Ni siquiera [REDACTED]</p> <p>[REDACTED], o sea nadie ha salido a decir que los señalamientos de [REDACTED] y todo esto que se ha hecho en contra de la [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] se han tratado de desmarcar como este no, que es el aspirante de que la identifican más [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>VOZ MASCULINA 2: Ahora qué será lo que nos tenemos que preguntar a estas alturas Jorge, a casi ocho meses de administración estatal, de esta nueva administración, de este nuevo Gobierno, de esta nueva marca en el Gobierno, de esta nueva forma de hacer política, de este relevo generacional, de este limpieza de la antigua política, porque así lo han descrito ellos todo esto, cómo tendremos que entender la reacción de una de las principales [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] porque ella llegó ocupando un lugar muy importante [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>VOZ MASCULINA 1: Sí claro.</p> <p>VOZ MASCULINA 2: Aunque digan que no, la que [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] entonces a ver no puede salir la señora a decir que no tenemos evidencia, [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>VOZ MASCULINA 1: Oye deja tu ya [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>VOZ MASCULINA 2: Se iba a instalar un hospital en el CUM con el COVID ¿te acuerdas? no me acuerdo la cantidad, no me acuerdo la cantidad, pero se había aprobado un recurso especial para instalar un hospital de emergencia en el centro de usos múltiples, donde iba a haber camillas, ventiladores, médicos, ni se instaló ni se hizo nada, pero el recurso se autorizó.</p> <p>VOZ MASCULINA 1: Vamos a leer algunos comentarios, Antonio dice por qué le tienen miedo a [REDACTED], no ha hecho nada [REDACTED], se sienten intocables ahora por [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] tiene mucha razón, mira el profe David Parra esa señora [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED] a la bestia tiene mucha razón</p>
--	--	--	---



el profe, dice que le hagan una investigación a [REDACTED]  
 dice que le pregunten a la [REDACTED]

[REDACTED], Manuel Yepes ayúdame  
 que yo te ayudé, quiero ser [REDACTED]

[REDACTED] presupuesto tienes que me que se me acabe  
 el cuero, el fuero, cosas peores se verán, ah y luego  
 quiere [REDACTED]

VOZ MASCULINA 2: Todo es posible ya a estas alturas,  
 todo es posible y va a llegar a [REDACTED]

VOZ MASCULINA 1: Ya no creo yo que Morena vaya a  
 cobrar ese bono todavía, andan muy confiaditos, andan  
 muy confiaditos, hoy el mismo Presidente dijo que iba a  
 pegar una paliza en el veinticuatro, bueno este cuando  
 lo tienes que decir.

VOZ MASCULINA 2: Es porque te falta no, es porque  
 donde lloran está el muerto.

VOZ MASCULINA 1: Sí lo tienes que aclarar, es porque  
 ay Dios, algo no está bien.

VOZ MASCULINA 2: Qué tendríamos que hacer los  
 sonorenses ante este tipo de expresiones de quienes  
 eran el contrapeso de un Gobernador, primero  
 replantear para qué queremos, es [REDACTED]

VOZ MASCULINA 2: Bueno eso fue una política de  
 estado más bien no.

VOZ MASCULINA 2: Pero se hizo hasta hoy.

VOZ MASCULINA 1: Por eso, pero ella obedeció lo que  
 el Gobernador planteó. VOZ MASCULINA 2: Pero ella  
 lo planteó cuando [REDACTED]

[REDACTED], ella llegó con esa  
 bandera.

VOZ MASCULINA 1: Sí güey pero, pero en los hechos  
 no hizo absolutamente nada para lograr eso, claro  
 entonces por eso no pasó nada [REDACTED]

VOZ MASCULINA 1: Por eso en los hechos, una cosa  
 es el discurso, también tuiteaban de repente, es que no  
 estamos de acuerdo con el presupuesto y nomás era  
 una simulación, porque encargaban a [REDACTED]

[REDACTED] todo es una simulación,  
 al final de cuentas [REDACTED]

VOZ MASCULINA 2: Ahora a esta [REDACTED] VOZ

[REDACTED] ¿verdad? que es el último [REDACTED]

[REDACTED] ¿estás de acuerdo?

VOZ MASCULINA 1: Pero robaron uno, no va a pasar  
 güey, pero no pasa nada, o sea

VOZ MASCULINA 2: Sí no, al final no tiene eco, pero  
 ellos lo van a probar.

VOZ MASCULINA 1: Lo más probable es que sí, lo más  
 probable es que no, o sea no tiene ninguna  
 trascendencia, pueden no aprobarlo para simular que si  
 están molestos.

VOZ MASCULINA 2: Pero ella tiene [REDACTED]

VOZ MASCULINA 1: Todo es mediático y las auditorías  
 que está haciendo el Memo Noriega son mediáticas, no,  
 las denuncias, llevan siete denuncias penales en la  
 Fiscalía Anticorrupción y en la Fiscalía General de la  
 República, son mediáticas ahí lo dijo la señora, son  
 cositas de los medio.

VOZ MASCULINA 2: De algunos medios, que no  
 conozco yo.

VOZ MASCULINA 1: Yo tampoco, yo tampoco porque



			<p>señalamientos, este dijo bueno eran que no eran contundentes, bueno pues hijuela pues necesitas güey.          VOZ MASCULINA 2: Menos dinero.          VOZ MASCULINA 1: No para que sea contundente, necesitas que así la agarramos así como las ligas, así metiéndose dinero.          VOZ MASCULINA 2: Y a como vemos la son las cosas ahora, ni con eso ya ni eso es suficiente para poder iniciar.          VOZ MASCULINA 1: Bueno vamos, todavía nos queda alrededor de treinta minutos, treinta y cinco minutos, ahí está su silla, ahí está su silla esperándola, para que nos acompañe, nos cuente su versión, nos cuente lo que ella quiere decir, pero antes vamos a hablar de otras cosas bien importantes, vamos con los expertos volviendo del corte, vamos con los expertos ya estará en Córdoba de intelecta a quién nos va a hablar sobre los descuentos a los trabajadores.”</p>
17	[REDACTED]	-Twitter (@Jorge_MoralesB)	<p>[REDACTED]. Por problemss técnicos no tendremos #60x60 este [REDACTED] Pero lo prometido es deuda. Aquí la lista de “ [REDACTED] intentó ocultar. [REDACTED]</p> <p>Sigue hilo.</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Sigue hilo</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Sigue...</p> <p>[REDACTED]</p>
18	[REDACTED]	-Twitter (@Jorge_MoralesB)	<p>[REDACTED] necesito un [REDACTED] Por eso [REDACTED] En #60Segundos te contamos esta triste historia @Los60Segundos [REDACTED] “Voz masculina: Cuando alguien nos sugirió que deberíamos llamar [REDACTED] podría haberse quedado cortito, se acaba de aventar una que está para enmarcarse, quiso por sus</p>



				<p>pistolas,</p> <p>[REDACTED]</p> <p>jay, ay, ay!, en serio, alguien póngale un alto a esta señora. Saludos."</p>	41
19	[REDACTED]	-Twitter (@Jorge_MoralesB)	[REDACTED]	<p>[REDACTED] ... Pues al parecer el síndrome de parmea hacia abajo. [REDACTED] usa recursos públicos para impulsar a los suyos como [REDACTED]. Lo bueno que "no somos iguales", dice @AlfonsoDurazo</p>	



Anexo 2

#	Fecha de publicación	Nombre de la red social	Ligas	Título
<b>LISTADO LÍNEA CRÍTICA</b>				
1		-Facebook (60segundos)		PRESENTAMOS AL [REDACTED] Qué tiene qué hace el [REDACTED] en giras de trabajo por municipios de Sonora? Nada!! Sin embargo en #60Segundos encontramos que [REDACTED] se la ha pasado viajando, con cargo al erario claro! @Los60Segundos [REDACTED]
2		-Twitter (@Jorge_MoralesB)		TODO QUEDA EN FAMILIA. Quién es [REDACTED] protagonista del [REDACTED] La directora del [REDACTED] forma parte del grupo político y familiar de [REDACTED] y quizá por eso se atreve a burlarse de la política de #Precios4T de [REDACTED]. En #60Segundos la historia. (f.305)
3		-Facebook (60segundos)		EL MISTERIO DE [REDACTED]. Por qué cambió [REDACTED] a [REDACTED] de la [REDACTED] si estaba haciendo, según las palabras del propio [REDACTED], un excelente [REDACTED] trabajo? En #60Segundos trataremos de descifrar este misterio. (f.305)
4		-Twitter (@Jorge_MoralesB)		EL MÁS INÚTIL DEL PAÍS!! Lo dice [REDACTED] es el alcalde [REDACTED] de todo México para resolver problemas de los [REDACTED]. En #60Segundos te presentamos parte del estudio y cómo salieron otros alcaldes. @Los60Segundos (f.306)
5		-Facebook (60segundos)		[REDACTED]; TRAICIÓN O CONGRUENCIA. Seguidores de la #4T atacan con furia a la [REDACTED] y la tachan de [REDACTED]. En #60Segundos analizamos esas acusaciones, que podrían resultar contraproducentes para sus detractores y para [REDACTED]
6		-Facebook (60segundos)		EL [REDACTED] Así se le conoce dentro de [REDACTED] a este [REDACTED] quien intimida y ataca mujeres para imponer sus condiciones. Ya está en la mira de las autoridades. Aquí su historia. @Los60Segundos (f.307)
7		-Twitter (@Jorge_MoralesB)		JUBILADOS, CARNE DE CAÑÓN. El #ReidelCinismo, [REDACTED], sigue engañando a jubilados del [REDACTED] usándolos, infructuosamente, de tratar de boicotear las #FiestasDelPitic2022. En #60Segundos te platicamos el engaño de este mentiroso personaje. @Los60Segundos (f.307)
8		-Twitter (@Jorge_MoralesB)		GENERADOR DE DIVISIÓN. Al interior del gabinete de [REDACTED] está generando problemas la forma de actuar de [REDACTED]. Con la frase [REDACTED] hace y deshace, denuncian. En #60Segundos te contamos la historia de este polémico personaje. @Los60Segundos (f.308)
9		-Facebook (60segundos)		EL [REDACTED] se jacta de ser la voz y oídos [REDACTED] en [REDACTED]



				pero oficialmente no tiene ningún cargo público. (f.308)
10		-Facebook (60segundos)		COSAS BUENAS/MALAS. El es uno de los más movidos, trabajador y echado pa delante que tiene peeeeero, en #60Segundos le detectamos, de nuevo, otra jugada que no lo deja bien parado legalmente. (f.309)
11		-Facebook (60segundos)		BUSCAMOS JUSTICIA; Por los delitos de abuso de autoridad, desvío de recursos, uso de indebido de atribuciones, privación ilegal de la libertad, denunciemos antes sus cómplices. (f.309)
12		-Facebook (60segundos)		DA FE DE ENRIQUECIMIENTO. Entró al sin casa y con dos ranchos heredados; salió con dos viviendas, cinco ranchos y una notaría para toda la vida. En #60Segundos analizamos la evolución patrimonial pública de
13		-Twitter (@Jorge_Mora lesB)		LE TRUENA PROYECTO No es por presumir, pero en #60Segundos advertimos del fracaso de por aferrarse a brincarse las trancas, como lo está haciendo en Sonora. debe poner sus barbas a remojar. @Los60Segundos (f.310)
14		-Twitter (@Jorge_Mora lesB)		MAGNATITO DE PUERTO. quiere ponerle un bozal a #60Segundos. Nos demandó ante el @IEESonora y de una vez le decimos: NO NOS VA A CALLAR. Estamos listos para verlo en tribunales o donde diga. #LibertadDeExpresión @Los60Segundos (f.311)
15		-Youtube (60 segundos)		ACUSADA DE CORRUPCIÓN. La gran señaladora de corrupción del pasado (aunque nada probó) ahora es la acusada de actos graves. Ella defiende que es "violencia de género". En #60Segundos te contamos la historia de esta futura @Los60Segundos (f.311)
16		-Youtube (60 segundos)		OTRA DE no sale de una cuando ya está en otra. En #60segundos te contamos cómo utiliza al Fiscal Estatal para sacar del camino electoral al quien lidera encuestas por la @60Segundos (f.312)
17		-Twitter (@Jorge_Mora lesB)		CARTAS MARCADAS Como en el corrido de "El Tahúr" perdió la y ahora quiere hacerla de se manejan las "cartas marcadas" para su sucesión. En #60segundos te presentamos a dos de sus "fichitas" @60Segundos (f.312)
<b>LISTADO LÍNEA EDITORIAL</b>				
1		-Facebook (60segundos)		Como Hermosillo no es todo Sonora, en hacemos un recorrido por los municipios; la serie se llama Los Traviesos, personajes que brillan justo por sus aventuras no tan derechas.



				Iniciamos con #ElTravesodeAguaPrieta. @Los60Segundos (f.313)
2		-Facebook (60segundos)		ABSURDOS E ILEGALES REPORTE DEL " ". Abogados consultados por #60Segundos "reportes de trabajo" de la empresa fantasma contratada por no cumple con requisitos mínimos legales y son una burla. #60x60. #60Segundos.
3		-Twitter (@Jorge_MoralesB)		PRESENTAMOS V TEMPORADA. Como la historia aún no termina de escribirse, en #60Segundos presentamos la V Temporada donde confirmamos toda la evidencia mostrada en 2022, sobre la corrupción de . Ojalá lo vea @Los60Segundos (f.315)
4		-Twitter (@Jorge_MoralesB)		PALABRAS AL VIENTO. El caso de corrupción en el puede ser una prueba más de la sinceridad de la política anticorrupción de . En #60Segundos investigamos y llegamos a una primera conclusión. @Los60Segundos (f.315)
5		Twitter (@Jorge_MoralesB)		DESTAPAN CLOACA EN . Con 16 años trabajando en el , un ex trabajador denunció cobros "apócrifos" (boletos de peaje falsos) y a cambio fue despedido. En #60Segundos te contamos esta historia de corrupción "infraganti". @Los60Segundos (f.316)
6		Twitter (@Jorge_MoralesB)		AUSTERIDAD Y MENTIRAS. La última hoja del aún no se escribe. En #60Segundos presentamos al menos dos datos falsos que . Austeridad y precios de libros a alumnos. @Los60Segundos (f.316)
7		Twitter (@Jorge_MoralesB)		LIBROGATE; LA FIRMA DEL MUERTO. Para corregir precios de algunos ejemplares, en firmaron un Adémdu al contrato con uno de los proveedores; el problema es quien supuestamente firmó, había muerto una semana antes. En #60Segundos #LibroGate 2da temp. @Los60Segundos (f.317)
8		Twitter (@Jorge_MoralesB)		QUEMAN EVIDENCIA DE FRAUDE. Para desaparecer pruebas de los falsos decomisos de autos "chuecos" en el gobierno de incendiaron bodegas de , reveló testigo a #60Segundos. Es lunes en @RadioSol106_3 y #60x60 el modus operandi del . @Los60Segundos (f.317)
9		Twitter (@Jorge_MoralesB)	s=20	LICENCIA PARA ROBAR. Demostrado de manera contundente el mal uso del dinero público como titular de la el ahora . recibirá 183% más recursos el 2023. En #60Segundos damos voz al lema . @Los60Segundos (f.318)



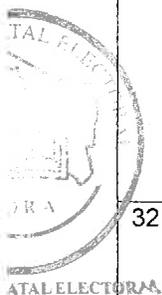
10	[REDACTED]	Twitter (@Jorge_Mora lesB)	[REDACTED]	EN SALUD TAMBIÉN HACE AIRE. Esto de brincarse las licitaciones en el [REDACTED] se está saliendo de control. En #60Segundos presentamos el sospechísimo caso de [REDACTED] y la imagenología "urgente". [REDACTED] se aventó una dominguera. @Los60Segundos (f.318)
11	[REDACTED]	Twitter (@Jorge_Mora lesB)	[REDACTED]	LA COMPUTADORAS DE OLGA. Hacer cosas malas que parecen malas no es exclusivo de [REDACTED]. También le salen bien a [REDACTED]. En #60Segundos presentamos el caso de las computadoras "infladas" y sospechosas. @Los60Segundos @FAS_Sonora @contraloriason @elmemonoriega (f.319)
12	[REDACTED]	Twitter (@Jorge_Mora lesB)	[REDACTED]	MAMACITA QUERIDA!!! Porque los peores también cuentan, en #60Segundos lanzamos el premio mensual #MamacitaQuerida dirigida a políticos que frente a cámaras y micrófonos se lucen con sus mejores declaraciones o iniciativas. Aquí los nominados de octubre! @Los60Segundos (f.319)
13	[REDACTED]	Twitter (@Jorge_Mora lesB)	[REDACTED]	EXPERTOS EN DERECHO... Y MEDIOS. [REDACTED] la facturera a la que [REDACTED] le paga 253 mil mensuales, antes fue usada para pagarle a medios de comunicación en el [REDACTED]. En #60Segundos presentamos la 2da de 3 de [REDACTED]. @Los60Segundos (f.320)
14	[REDACTED]	Twitter (@Jorge_Mora lesB)	[REDACTED]	[REDACTED] JOYITAS. En la segunda entrega de [REDACTED] en #60Segundos le presentamos estas maravillas de Pujol de Nogales y Genesta de Empalme, que le pegaron duro al presupuesto antes de irse. @Sonoralsaf @Los60Segundos (f.320)
15	[REDACTED]	-Facebook (60segundos)	[REDACTED]	EL FIASCO DEL AÑO. Considerado por muchos como un "huérfano político", el alcalde de [REDACTED] navega entre la mediocridad y la ineficiencia en un gobierno que se olvidó de sus promesas. (f.321)
16	[REDACTED]	Twitter (@Jorge_Mora lesB)	[REDACTED]	EL LÍDER DESCONOCIDO. Cobijado por la [REDACTED] es el protagonista del primer capítulo de [REDACTED]. En #60Segundos presentamos su historia y un reportaje especial en #60x60 a las 7AM por @RadioSol106_3 y @Los60Segundos (f.321)
17	[REDACTED]	Twitter (@Jorge_Mora lesB)	[REDACTED]	LÍDERES RICOS/OBREROS POBRES. Lanzamos estreno de nueva serie en #60Segundos de varias temporadas, sobre una forma rápida y eficiente de hacerse millonario en Sonora: Hacerte líder sindical. @Los60Segundos [REDACTED] (f.322)
18	[REDACTED]	Twitter (@Jorge_Mora lesB)	[REDACTED]	LOS MISERABLES; INVESTIGACIÓN ESPECIAL. Se atrevieron a lucrar con los más necesitados entre los más necesitados. En #60Segundos presentamos reportaje de 2 partes sobre [REDACTED]. En #60x60 el estreno a las 7:05 AM @RadioSol106_3 @Los60Segundos (f.322)



19	[REDACTED]	Twitter (@Jorge_MoralesB)	[REDACTED]	LA LISTA DE NOTARIOS. No son todos los que deben de estar, pero con información corroborada les presentamos en #60Segundos la lista de los notarios con más denuncias e investigaciones relacionadas con el [REDACTED]. @Los60Segundos (f.323)
20	[REDACTED]	-Facebook (60segundos)	[REDACTED]	PEZ ENJABONADO. Muchos se preguntan cuál es el misterio que envuelve a [REDACTED] en su relación con [REDACTED]. En #60Segundos analizamos este punto, pues para muchos es algo inexplicable, la impunidad con que opera el famoso "Bagre" @Los60Segundos (f.323)
21	[REDACTED]	Twitter (@Jorge_MoralesB)	[REDACTED]	[REDACTED]. Es un gran privilegio para cualquier ciudadano servir a su comunidad. En #60Segundos te presentamos al [REDACTED] monumentos a la austeridad republicana y a la impunidad! @Los60Segundos (f.324)
22	[REDACTED]	Twitter (@Jorge_MoralesB)	[REDACTED]	EL EMPRESARIO. Fue un rotundo fracaso para perseguir corruptos pero [REDACTED] entró ruino y con deudas y salió siendo empresario. En #60Segundos te presentamos lo que oficialmente declaró de sus bienes. [REDACTED] @Los60Segundos (f.324)
23	[REDACTED]	Twitter (@Jorge_MoralesB)	[REDACTED]	[REDACTED]. No lo decimos nosotros, lo dice la [REDACTED] en un documento público, [REDACTED] es el peor evaluado en transparencia, cuando mínimo debería de ser el mejor. Y así quiere ser [REDACTED]. En #60Segundos te contamos la historia. @Los60Segundos (f.325)
24	[REDACTED]	Twitter (@Jorge_MoralesB)	[REDACTED]	DE EVASOR FISCAL A SECRETARIO. Los "pecados" de [REDACTED] siguen saliendo a flote. En #60Segundos investigamos el caso de su empresa [REDACTED], que pinta de cuerpo entero el perfil de este personaje que se coló al gabinete de [REDACTED] @Los60Segundos (f.325)
25	[REDACTED]	-Youtube (60segundos)	[REDACTED]	Mentirle a la [REDACTED] es un delito y en un cruce de bases de datos en #60Segundos encontramos que [REDACTED] omitió al menos dos empresas de las que es accionista. Lo llevarán a juicio? [REDACTED] @Los60Segundos Detalles hoy en #60X60 (f.326)
26	[REDACTED]	-Youtube (60segundos)	[REDACTED]	ASÍ [REDACTED]. Asignar y ejecutar 25 millones de pesos diarios en seis años en obras públicas es al menos "apetitoso" para funcionarios corruptos y ambiciosos. En #60Segundos te presentamos en 2 partes la historia del [REDACTED] @Los60Segundos (f.326)
27	[REDACTED]	-Youtube (60segundos)	[REDACTED]	[REDACTED] se convertirá en uno de los funcionarios más poderosos de Sonora de aprobarse las reformas que mandó [REDACTED]. En #60Segundos analizamos este enfoque. @Los60Segundos (f.327)



28	[REDACTED]	-Youtube (60segundos)	[REDACTED]	NO ACTÚO SOLO. En la 3ra entrega de la [REDACTED] en #60Segundos presentamos, documentos en manos, quiénes participaron o avalaron las operaciones simuladas de [REDACTED] para desviar recursos federales de [REDACTED] @Los60Segundos (f.327)
29	[REDACTED]	-Youtube (60segundos)	[REDACTED]	FACTURERO/TRAMPOSO/GANADERO Retomamos reportaje de [REDACTED] en @ProyectoPuente donde amplia investigación de [REDACTED] quien ahora es ganadero En #60Segundos te contamos la historia y en #60x60 esta noche, los detalles. @Los60Segundos(f.328)
30	[REDACTED]	-Youtube (60segundos)	[REDACTED]	LE TRUENA PROYECTO [REDACTED]. No es por presumir, pero en #60Segundos advertimos del fracaso de [REDACTED] por aferrarse a brincar las trancas, como lo está haciendo en Sonora. [REDACTED] debe poner sus barbas a remojar. @Los60Segundos (f.328)
31	[REDACTED]	-Youtube (60segundos)	[REDACTED]	[REDACTED]. Se suponía que [REDACTED] venía a "enderezar" al [REDACTED] pero salió peor el remedio que la enfermedad. En #60SegundosXpress presentamos la triste historia de este partido que va directo al precipicio. @Los60Segundos (f.329)
32	[REDACTED]	-Youtube (60segundos)	[REDACTED]	DOBLE MÉRITO [REDACTED] tiene doble mérito; trae enojada a [REDACTED] por meterse en su chamba, lo cual por cierto no agrada a [REDACTED] y por el otro ya dividió al equipo de [REDACTED]. En #60SegundosXpress te contamos la historia. @Los60Segundos (f.329)
33	[REDACTED]	-Youtube (60segundos)	[REDACTED]	[REDACTED] quiere ponerle un bozal a #60Segundos. Nos demandó ante el @IEESonora y de una vez le decimos: NO NOS VA A CALLAR. Estamos listos para verlo en tribunales o donde diga. #LibertadDeExpresión @Los60Segundos (f.330)
34	[REDACTED]	-Youtube (60segundos)	[REDACTED]	ACÁ TAMBIÉN SABEMOS CANTAR. Un incidente ocurrido en [REDACTED] hace unos días y la tranquilidad aparente del ex director [REDACTED] impulsaron a los conocedores de [REDACTED] a la sospecha. En #60Segundos te contamos de qué se trata este trascendido. @60Segundos (f.330)
35	[REDACTED]	-Youtube (60segundos)	[REDACTED]	FALTA DE CONTRAPESOS...Hay una anécdota de un conocido político mexicano que pinta de cuerpo entero la necesidad de los contrapesos a los gobiernos. En #60Segundos te decimos a quién nos referimos abundamos en el tema. (f.331)
<b>LISTADO LÍNEA PRO MUJERES</b>				
1	[REDACTED]	-Facebook (60segundos)	[REDACTED]	LO QUE CALLAN LAS MUJERES. En los últimos 8 años, solo 15 denuncias por acoso sexual han llegado a un Tribunal en Sonora, cifra muy alejada de la realidad que viven las mujeres. En #60Segundos analizamos todos los detalles alrededor de



				este silencioso delito. @Los60Segundos (f.331)
2		-Twitter (@Jorge_Mora lesB)		LE FALLAMOS . Cuando los grupos feministas protestan y lo hacen de manera feroz y agresiva, algunos se asustan. En #60Segundos les presentamos su historia que aún está vigente, porque a todas las " " de México les fallamos @Los60Segundos (f.332)
3		-Facebook (60segundos)		El caso de la mujer , es una gran oportunidad para que demuestre más empatía con las mujeres maltratadas. En #60Segundos cuestionamos el silencio oficial en este complicado asunto. @Los60Segundos (f.332)
4		-Facebook (60segundos)		METOO ...En un asunto muy serio y delicado, lo bueno es que ya se está transparentando y las alumnas se atreven a denunciar los casos de acoso sexual de maestros. En #60Segundos abordamos el tema con algunas respetuosas recomendaciones @60Segundos (f.333)
5		-Facebook (60segundos)		DÍA SIN MUJERES EN #60Segundos. Además de hacer #ParoNacionalDeMujeres hoy, ellas deben de tomar los espacios que históricamente no se les han permitido tener. Por eso los #60Segundos de hoy son especiales @andreikis @60Segundos (f.333)
6		-Youtube (60segundos)		FEMINISTAS; QUE SIGUE? Luego de la histórica protesta de mujeres que "asustó" a algunos en el el tema sigue vigente. En #60Segundos te contamos sobre algunas dudas que aún no han sido aclaradas. @60Segundos (f.334)
7		-Youtube (60segundos)		NIUNAMAS SONORA... Lo ocurrido anoche en Hermosillo con una marcha feminista que se "salió de control" debe analizarse con una visión más amplia. En #60Segundos los invitamos a reflexionar más allá de los destrozos. @60Segundos11 #NiUnaMas (f.334)
8		-Youtube (60segundos)		...El caso es producto de una cadena de errores cometidos por servidores públicos sin vocación o motivación. En #60segundos hacemos un llamado a la reflexión para que no se repita nunca más un caso como este. @60Segundos (f.335)
9		-Youtube (60segundos)		FEMINISMO EN ERA DE MACHOS... Los hombres y mujeres mexicanas tenemos mucho qué aprender sobre cómo serlo en la era del feminismo real. En #60Segundos interpretamos en qué etapa y hacia dónde vamos en este fenómeno social que tiene a muchos asustados. @60Segundos11 (f.335)